

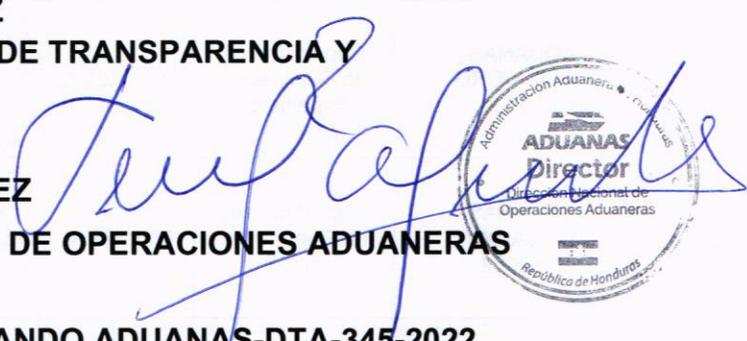
MEMORANDO No. ADUANAS-DNOA-927-2022

PARA: LIC. JOSÉ MIGUEL RUIZ
JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-345-2022

FECHA: 06 DE DICIEMBRE DEL 2022




En respuesta al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-345-2022**, mediante el cual solicita información de las **Disposiciones Administrativas correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 2022**, se detallan a continuación:

No. Disposición Administrativa	Departamento o Sección	Fecha de envío	Asunto de la disposición	Dirigido a
ADUANAS-DNOA-192-2022			Anulada	
ADUANAS-DNOA-SACI-193-2022	Sección de Acuerdos y Convenios Internacionales	07/11/2022	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-SACI-194-2022			Anulada	
ADUANAS-DNOA-195-2022	Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	14/11/2022	DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE EXPORTACIÓN DE MAÍZ	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-SRE-196-2022	Sección de Regímenes Especiales	16/11/2022	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CHARLOTTE MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CHARLOTTE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.), COMO USUARIA DE LA	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República

PÁGINA 2 DE 2 MEMORANDO No. ADUANAS-DNOA-927-2022

			ZONA LIBRE ZIP CALPULES SOCIEDAD ANÓNIMA	
ADUANAS-DNOA-DRE-197-2022	Departamento de Regímenes Especiales	16/11/2022	CAMBIO DE CATEGORÍA DE USUARIA A OPERADORA USUARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R.L. DE C.V.)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-DRE-198-2022	Departamento de Regímenes Especiales	17/11/2022	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INDUSTRIA RESINERA BAHR, S.A., COMO OPERADORA USUARIA	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-DNOA-SACI-199-2022	Sección de Acuerdos y Convenios Internacionales	18/11/2022	FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE RETIRO DE PREFERENCIA ARANCELARIA DE TLC'S	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-SNPA-200-2022	Sección de Normas y Proceso Aduaneros	23/11/2022	REGULACIONES DE INGRESO DE ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO INVERTER	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-SACI-201-2022	Sección de Acuerdos y Convenios Internacionales	25/11/2022	ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS ACREDITADOS A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO TRATAMIENTO PREFERENCIAL EN EL MARCO DEL TLC ENTRE HONDURAS Y TAIWÁN	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-DOA-202-2022	Anulada			
ADUANAS-DNOA-203-2022	Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	28/11/2022	DELEGACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS ACREDITADOS A EXTENDER LICENCIAS DE EXPORTACIÓN DE MAÍZ	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-DNOA-DRE-204-2022	Departamento de Regímenes Especiales	29/11/2022	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE ADUANA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR S.A. DE C.V.), COMO OPERADORA USUARIA	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduana Zonas Libres de Toda la República

Atentamente.


C: Abg. Fausto Calix / Director Ejecutivo
C: Archivo
LA/nm

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SACI-193-2022

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL

FECHA: 07 DE NOVIEMBRE DEL 2022



Para su correcta aplicación y control, hago de su conocimiento que en el marco del Acuerdo de Complementación Económica No. 16 suscrito entre la República de Honduras y República de Venezuela en fecha 20 de febrero de 1986, aprobado por el Gobierno de Honduras mediante Decreto No. 43-86 de fecha 08 de abril de 1986, en su Artículo 3 que refiriere a las preferencias arancelarias expresa que:

“Los países signatarios acuerdan, dentro del espíritu del Artículo 1, reducir o eliminar los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos comprendidos en el presente Acuerdo y sus respectivos Anexos en los términos, alcances y modalidades establecidos en ellos.”

En ese sentido, lo antes indicado en el numeral 6 de los Anexos al Acuerdo, contenido de la Lista Consolidada de Productos, se hace la referencia a que las preferencias arancelarias son para los países Centroamericanos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua únicamente. Además, en el Artículo 1 del Primer Protocolo Adicional del Acuerdo se indica con la letra “H” en la columna 6, los incisos arancelarios que entrarán con cero aranceles al mercado venezolano.

Se adjunta al presente:

- Decreto No. 43-86, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de septiembre de 1986
- OFICIO No. 189-DGANT-SDE-2022, de fecha 20 de septiembre del 2022

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-193-2022

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



C: Archivo
LRA/ARc/Lat/jcz/bon

ZELERON

OFICIO No.189-DGANT-SDE-2022

Tegucigalpa, MDC., 20 de septiembre de 2022

Abogado
FAUSTO CALIX
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras (AAH)
Su Despacho

Estimado Director Ejecutivo:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en relación al OFICIO ADUANAS-DE-740-2022, referente a la solicitud de información en el marco del Acuerdo de Complementación Económica No. 16 suscrito entre la República de Honduras y la República de Venezuela en fecha 20 de febrero de 1986.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que El Acuerdo de Alcance Parcial en referencia, aprobado por el Gobierno de Honduras mediante Decreto Numero 43-86 de fecha 08 del mes de abril de 1986, en su Artículo 3 que refiere a las preferencias arancelarias expresa que:

"Los países signatarios acuerdan, dentro del espíritu del Artículo 1, reducir o eliminar los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos comprendidos en el presente Acuerdo y sus respectivos Anexos en los términos, alcances y modalidades establecidos en ellos."

No obstante, lo antes indicado en el numeral 6 de los Anexos al Acuerdo, contenido de la Lista Consolidada de Productos, se hace la referencia a que las preferencias son para los países Centroamericanos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua únicamente.

Asimismo, en el Artículo 1 del Primer Protocolo Adicional del Acuerdo que refiere al Anexo de Productos, para Honduras se indica con la letra H en la columna 6, los incisos arancelarios que entraran con cero arancel al mercado venezolano.

Se remite adjunto la Gaceta de fecha 22 de septiembre de 1986 que contiene el Decreto Número 43-86 mediante el cual el Acuerdo de Alcance Parcial entre Venezuela y Honduras entró en vigencia para Honduras.

Sin otro particular, me suscribo con toda consideración y estima.

MELVIN E. REDONDO

Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior

CC: Ing. PEDRO BARQUERO - Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Ing. ROSA MARIANA RIOS - Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras
Lic. LINDA ALMENDAREZ - Directora Nacional de Operaciones Aduaneras AAH
Lic. ALEX CRUZ - Gerente Nacional de Gestión Técnica y Normativa Aduanera
Lic. CESAR ANTONIO DIAZ - Director General de Administración y Negociación de Trámites

RECEBIDO	
ADUANAS	
Administración Aduanera de Honduras	
Sección de Acuerdos y Convenios Internacionales	
RECIBIDO	
FECHA	24-9-2022
HORA	11:16 am
RECEBIDO POR	Blanca Nín
	BIB

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

CD/FP



La Primera Imprenta
fue en Honduras en
1823, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
las una proclama-
ción del General Mora-
do, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocida
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00951

Director: P. M. MARCIAL ADALBERTO LAGOS ARAUJO

AÑO CX TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1986 NUM 25.031

PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 43-86

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 150-86, emitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 25 de febrero del presente año, y que contiene el Acuerdo de Alcance Parcial Venezuela-Honduras, que literalmente dice: "SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1986. —ACUERDO No. 150-86.—EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, el ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL VENEZUELA - HONDURAS, que literalmente dice: "ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL VENEZUELA-HONDURAS.—Los Plenipotenciarios de la República de Honduras y la República de Venezuela, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según Poderes presentados en buena y debida forma, CONSIDERANDO: Que la República de Venezuela, es signataria del Tratado de Montevideo 1980; que en sus Artículos 7, 8 y 9 de la Sección III, se refieren a los Acuerdos de Alcance Parcial y el Artículo 25 del mismo instrumento, autoriza la concertación de dichos Acuerdos con otros Países no miembros de la ALADI y áreas de integración económica de América Latina; así como lo previsto en la Resolución 2 del Consejo de Ministros que establece las normas generales para estos Acuerdos; y que la República de Honduras, basada en el Artículo No. 21 de su Constitución y, en el Artículo No. 3 del Decreto No. 87 del 31 de diciembre de 1970, puede suscribir Acuerdos Comerciales con países del área Centroamericana y del resto del mundo, ACUERDAN:

CAPITULO I.

OBJETIVO DEL ACUERDO

Artículo 1.—El presente Acuerdo tiene por objeto, tomando en cuenta el grado de desarrollo económico de ambas partes, el otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación o disminución de restricciones no arancelarias, que permitan fortalecer y dinamizar sus corrientes de comercio en forma compatible con sus respectivas políticas económicas, y coadyuvar a la consolidación del proceso de integración de América Latina.

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS
43-86; 116-86; 119-86, 127-86 y 129-86
Abril y Septiembre de 1986

AVISOS

CAPITULO II.

DEFINICIONES

Artículo 2.—En el presente Acuerdo y en sus respectivos Anexos que formen parte integrante del mismo: 2.1 Se entenderá por gravámenes los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario o cambiario, que incidan sobre las importaciones. Salvo decisión en contrario de los países signatarios a los efectos de su negociación, no quedarán comprendidas en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo aproximado de los servicios prestados. 2.2 Se entenderá por preferencias arancelarias las ventajas que se otorguen los países signatarios, consistente en rebajas porcentuales cuyas magnitudes son pactadas en el presente Acuerdo y se aplicarán sobre el nivel del Arancel Nacional. 2.3 Se entenderá por restricciones no arancelarias cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual, un país signatario impida o dificulte por decisión unilateral sus importaciones.

CAPITULO III.

PREFERENCIAS ARANCELARIAS Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Artículo 3.—Los países signatarios acuerdan, dentro del espíritu del Artículo 1, reducir o eliminar los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos comprendidos en el presente Acuerdo y sus respectivos Anexos en los términos, alcances y modalidades establecidos en ellos.

PREFERENCIAS ARANCELARIAS

Artículo 4.—Los Países signatarios convienen en otorgarse, sobre los gravámenes vigentes, las preferencias arancelarias que se señalan para los productos comprendidos en los Anexos.

REGIMEN DE ORIGEN

Artículo 5.—En los Anexos que forman parte del presente Acuerdo, se registran las preferencias acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios y procedentes de sus respectivos territorios, clasificados de conformidad con su nomenclatura arancelaria nacional.

Artículo 6.—Los países signatarios se abstendrán de modificar las preferencias arancelarias registradas en dichos Anexos, cuando ello signifique una situación menos favorable que la existente a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Artículo 7.—En los casos en que se hubieren establecido plazos de vigencia para las preferencias arancelarias, una vez finalizado éstos, se aplicará lo establecido en las respectivas legislaciones nacionales.

RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Artículo 8.—Los Países signatarios, podrán negociar las restricciones no arancelarias.

Artículo 9.—En los Anexos se registran los términos de las condiciones pactadas en la negociación de las restricciones no arancelarias.

Artículo 10.—Los Países signatarios, se abstendrán de aplicar restricciones no arancelarias a la importación de productos negociados, o de hacer más limitativas las declaradas, salvo las medidas destinadas a: a) Protección de la moralidad pública; b) Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad; c) Regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, de todo los demás artículos militares; d) Protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales; e) Importación y exportación de oro y plata metálicos; f) Protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico; y, g) Exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radioactivos y cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.

Artículo 11.—Los Países signatarios, revisarán periódicamente las restricciones no arancelarias aplicadas en los términos del presente Acuerdo con la finalidad de proceder de común acuerdo a su eliminación o reducción.

PRESERVACION DE LAS PREFERENCIAS PACTADAS

Artículo 12.—Los Países signatarios, se comprometen a mantener la aplicación de la preferencia porcentual pactada cualquiera que sea el nivel de su arancel vigente para terceros países. En el caso de que uno de ellos eleve o disminuya su arancel para terceros países, procederá de manera inmediata a ajustar el gravamen para la importación de los productos negociados procedentes de los demás Países signatarios, a fin de mantener la preferencia porcentual acordada.

Artículo 13.—Si un País signatario, otorgase a un país desarrollado no miembro de la ALADI una preferencia arancelaria o no arancelaria superior a la pactada con el otro País signatario de manera que la afecte, se reajustará de manera inmediata la preferencia a fin de mantener lo pactado.

Artículo 14.—Los Países signatarios, coinciden en que las preferencias arancelarias pactadas en este Acuerdo, no significan consolidación de aranceles frente a terceros países.

Artículo 15.—Los beneficios derivados de las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo, se aplicarán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de los Países signatarios de conformidad con las siguientes disposiciones.

Artículo 16.—Serán considerados originarios de los Países signatarios: a) Aquellos bienes que han sido totalmente producidos dentro de sus respectivos territorios utilizando insumos originarios de ellos; b) Aquellos bienes que pertenecen al reino animal, vegetal o mineral y han sido extraídos, cosechados, recolectados, o han nacido o sido cultivados en el territorio de los Países signatarios o en sus aguas territoriales; c) Aquellos bienes elaborados con insumos de terceros países, cuando éstos han sido objeto de transformación sustancial en el territorio de los Países signatarios y siempre y cuando el producto final se clasifique en una posición diferente de cuatro dígitos en la nomenclatura arancelaria del país exportador. Sin embargo, cuando tales procesos consistan exclusivamente en simple ensamblaje, empaque, separación, selección, clasificación, marcas u otros equivalentes, tales bienes no se considerarán originarios; d) Aquellos bienes ensamblados en cualquiera de los Países signatarios que utilicen insumos importados de terceros países, cuando el valor CIF de los últimos sea menor del 50% del valor FOB de los primeros; e) Aquellos bienes para los cuales cualquiera de las partes utilice en su producción insumos originarios provenientes de la otra parte y/o de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua.

Artículo 17.—Los países signatarios, podrán adoptar de común acuerdo requisitos de origen que difieran de los establecidos en el numeral anterior.

Artículo 18.—Los Países signatarios, podrán convenir requisitos, específicos de origen en aquellos productos que así lo requieran, con la finalidad de adecuarlos a sus estructuras productivas y a aquellos compromisos asumidos con otros países.

Artículo 19.—El criterio de máxima utilización de materiales originarios de los Países signatarios de este Acuerdo, no podrá ser utilizado para fijar requisitos que impliquen su imposición cuando no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio a juicio de los Países signatarios. Se entenderá que la expresión "materiales" comprende, en todos los casos, las materias primas, productos intermedios y las partes y piezas, utilizadas en la elaboración de las mercaderías de que se trate.

Artículo 20.—No serán considerados originarios de los Países signatarios los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en sus respectivos territorios por lo que adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en dichos procesos utilicen exclusivamente materiales que sean originarios de Países no signatarios y de terceros países y consistan solamente en montajes o ensamblajes, fraccionamiento de lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías u otras operaciones o procesos semejantes.

Artículo 21.—En la documentación correspondiente a las importaciones de los productos negociados, deberán constar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo. Dicha declaración deberá ser expedida por el productor final o exportador de la mercadería de que se trate, certificada por un organismo oficial o entidad habilitada, con personería jurídica y que funcione con autorización legal del país exportador.

Artículo 22.—Los Países signatarios, se informarán mutuamente de las respectivas entidades gubernamentales que autorizarán las declaraciones de origen y de las firmas y sellos, respectivamente autorizados. Cualquier modificación de estas condiciones, firmas y sellos, deberá comunicarse dentro de los treinta días siguientes a la modificación.

Artículo 23.—En caso de duda acerca de la autenticidad de las certificaciones de origen o de preanuncio de incumplimiento de los requisitos de origen declarados de conformidad con el presente Acuerdo, el país importador podrá solicitar las pruebas adicionales que correspondan y adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal, pero sin detener el trámite de las importaciones del producto o productos de que se trate. Las pruebas adicionales que fueran requeridas podrán ser proporcionadas por el productor final o por el exportador, según corresponda, a través de las autoridades competentes de su país, las cuales le remitirán las informaciones que resulten de las verificaciones que realice con carácter confidencial.

Artículo 24.—En todos los casos, se utilizará el formulario tipo que figura en los Anexos.

CAPITULO V.

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 25.—Las Cláusulas de Salvaguardia, sólo serán aplicables una vez transcurrido un año de la entrada en vigencia de las preferencias arancelarias y no arancelarias de que se trate o de su última revisión.

Artículo 26.—Los Países signatarios del presente Acuerdo, podrán imponer restricciones con carácter transitorio a la importación de productos negociados, cuando ocurran importaciones en cantidades o en condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves. Se considerará que existen perjuicios graves toda vez que ocurran importaciones de producto o productos negociados, en cantidades o valores tales que causen o amenacen causar una reducción en la actividad de los productores nacionales, medida por el índice de ocupación de la empresa de que se trate y por la baja relativa de su producción para el mercado interno en comparación con el producto importado al amparo de las preferencias otorgadas.

Artículo 27.—Los Países signatarios, podrán extender a la importación de productos negociados, transitoriamente y en forma no discriminatoria, las medidas de carácter general que hubieran adoptado con el objeto de corregir los desequilibrios de su Balanza de Pagos. En aplicación de la Cláusula de Salvaguardia por motivos de Balanza de Pagos, se tendrá en cuenta los distintos grados de desarrollo económico a cuyo fin se realizarán las consultas necesarias. En dichas consultas, se tomará en cuenta el monto del intercambio comercial de los productos negociados en el presente Acuerdo.

Artículo 28.—Dichas restricciones podrán ser adoptadas, según lo establecido en los artículos anteriores, unilateralmente por el término de un año, a cuyo vencimiento los países interesados realizarán consultas con la finalidad de lograr soluciones definitivas si su aplicación hubiera de prolongarse por más de un año.

Artículo 29.—Las Cláusulas de Salvaguardia adoptadas unilateralmente, deberán ser comunicadas inmediatamente al país afectado en un plazo de 72 horas. En dicha comunicación deberán precisarse las medidas restrictivas adoptadas, así como los fundamentos que determinaron su adopción. La adopción unilateral de la Cláusula de Salvaguardia, compromete al país importador a realizar esfuer-

zos destinados a mantener un cupo de importación sujeto a las preferencias acordadas.

Artículo 30.—Las consultas a que se refiere el Artículo 28, deberán formularse al país directamente afectado como requisito previo para la obtención de la prórroga. En su consulta, el país importador deberá presentar información que permita realizar el análisis exhaustivo de la situación que la motiva, fundamentalmente de las importaciones que causan o amenazan causar perjuicios graves a su producción nacional, indicando el origen y procedencia de las mismas. Mediante acuerdo, se establecerá el plazo durante el cual continuará aplicándose las medidas adoptadas que se hubieren acordado.

Artículo 31.—Las medidas adoptadas al amparo de las Cláusulas de Salvaguardia, caducarán al vencimiento del plazo acordado de conformidad con el Artículo anterior. Si al vencimiento del período de prórroga persistieran las causas que motivaron la adopción de Cláusulas de Salvaguardia, el país importador deberá iniciar los procedimientos relativos a negociación o retiro de las preferencias acordadas a los productos afectados. A esos efectos, dispondrá de un plazo de treinta (30) días contados desde el referido vencimiento, manteniéndose las Cláusulas de Salvaguardia hasta su solución.

Artículo 32.—Las medidas previstas en los Artículos anteriores, no serán aplicadas a las mercaderías ya embarcadas hacia el exterior en la fecha de su comunicación. Tampoco se aplicará para aquellas mercancías cuyo conocimiento de embarque o guía aérea sean de fecha igual o anterior a la fecha de vigencia de la adopción de dichas medidas. Asimismo, quedarán exceptuados de la aplicación de las medidas previstas en dichas disposiciones, aquellos productos cuyas preferencias arancelarias hayan sido pactadas con condiciones de cupo o con vigencia menor a la del período previsto para la revisión del Acuerdo.

CAPITULO VI.

TRATAMIENTOS DIFERENCIALES

Artículo 33.—En el presente Acuerdo, se entiende por Tratamiento Diferencial, la aplicación de un principio de solidaridad comunitaria que permita el aprovechamiento equitativo de los beneficios, teniendo en cuenta el grado de desarrollo económico de los países especialmente, los de menor desarrollo económico relativo, para aprovechar los estímulos de la integración.

Artículo 34.—Si alguno de los Países signatarios, otorgare una preferencia arancelaria, igual o mayor, sobre uno de los productos negociados en el presente Acuerdo, a un País no signatario de mayor grado de desarrollo que el país beneficiario de la preferencia, se ajustará ésta a favor del País signatario, de forma tal de mantener respecto del país de menor grado de desarrollo un margen diferencial que preserve la eficacia de la preferencia. La magnitud de dicho margen diferencial será acordada mediante negociaciones entre los países signatarios que se iniciarán dentro de los treinta (30) días de la fecha de la reclamación por parte del país afectado y se concluirán dentro de los sesenta (60) días de dicha fecha. El tratamiento diferencial se podrá restablecer, indistintamente, mediante negociación sobre cualquier otro elemento del Acuerdo.

Artículo 35.—Si un tratamiento más favorable fuere otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la preferencia, se realizarán negociaciones entre los Países signatarios para otorgar al beneficiario un tratamiento equivalente dentro de los plazos previstos en el Artículo anterior.

CAPITULO VII.

RETIRO DE PREFERENCIAS

Artículo 36.—Durante la vigencia del presente Acuerdo, no procede el retiro de las preferencias arancelarias y no arancelarias pactadas, salvo lo dispuesto en los Artículos anteriores.

Artículo 37.—La exclusión de una preferencia que pueda ocurrir como consecuencia de las negociaciones para la revisión de este Acuerdo, no constituye retiro. Tampoco configura retiro la eliminación de las preferencias pactadas a término, si al vencimiento de los respectivos plazos de vigencia no se hubiere procedido a la renovación.

CAPITULO VIII.

ADHESION

Artículo 38.—El presente Acuerdo, está abierto a la adhesión de cualquier país de América Latina previa negociación.

Artículo 39.—La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos y condiciones de la misma entre los Países signatarios y el País adherente, mediante la suscripción de un instrumento jurídico de igual naturaleza al presente. Para los efectos del presente Acuerdo y de los instrumentos jurídicos adicionales que se suscriban, se entenderá como país signatario al adherente admitido.

CAPITULO IX.

VIGENCIA

Artículo 40.—El presente Acuerdo, entrará en vigor una vez que se cumplan las disposiciones legales previstas en las respectivas legislaciones de los Países signatarios.

Artículo 41.—El presente Acuerdo, tendrá una duración de tres (3) años prorrogables automáticamente por periodos iguales, salvo notificación expresa en contrario de uno de los Países signatarios efectuadas seis (6) meses antes de su vencimiento.

CAPITULO X.

REVISION

Artículo 42.—Cada año a partir de la vigencia del presente Acuerdo y durante el curso del último mes, los Países signatarios evaluarán los resultados obtenidos comparándolos con los objetivos fijados e introduciendo los ajustes necesarios para tales propósitos.

Artículo 43.—Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior a solicitud de parte y en cualquier momento, los Países signatarios del presente Acuerdo, podrán realizar los ajustes que estimen convenientes, considerándose entre otros, la modificación de las nóminas de productos, el establecimiento de nuevas preferencias y, en general, de todo aspecto que contribuya a su mejor funcionamiento y desarrollo.

CAPITULO XI.

DENUNCIA

Artículo 44.—Cualquiera de los Países signatarios del presente Acuerdo, podrá denunciarlo luego de transcurrido un año de participación en el mismo. A ese efecto, deberá comunicar su decisión a los demás Países signatarios, por lo menos con 60 días de anticipación. Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, salvo los referentes a las preferencias recibidas u otorgadas, las cuales continuarán en vigor por el término de un año contado, a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia.

CAPITULO XII.

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

Artículo 45.—Para la administración y con el fin de lograr el mejor funcionamiento del presente Acuerdo, los Países signatarios convienen en constituir una Comisión Mixta, integrada por representantes gubernamentales de ambos países.

Artículo 46.—La Comisión a que se refiere el Artículo anterior, se reunirá tantas veces fuere necesario y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Proponer a los Países signatarios, la inclusión de nuevos productos o el otorgamiento de mayores preferencias sobre los productos negociados; b) Formular a los Gobiernos de los Países signatarios, las recomendaciones que estime convenientes para resolver las diferencias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo; c) Proceder de conformidad con lo dispuesto en el articulado, respecto de la revisión de los productos otorgados; d) Analizar los requisitos de origen y otras normas establecidas en el presente Acuerdo; e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo; f) Presentar a los Gobiernos de los Países signatarios, un informe periódico sobre la evaluación y funcionamiento del presente Acuerdo; g) Cualquier otra atribución que las Partes consideren necesarias y que resulte de la aplicación del presente Acuerdo.

CAPITULO XIII.

PROMOCION COMERCIAL

Artículo 47.—Con el propósito de alcanzar en la forma más eficaz los objetivos del presente Acuerdo, las partes convienen en concederse mutuamente la mayores facilidades posibles para la promoción comercial de sus respectivos territorios, tales como el intercambio de misiones y delegaciones comerciales, así como la participación en ferias y exposiciones que se celebran en el territorio de la otra parte signataria. De igual manera, ambos países propiciarán reuniones de empresarios con el objeto de impulsar y facilitar las relaciones comerciales entre los dos países. Por conducto de sus instituciones oficiales competentes, harán efectivo el intercambio de información sobre las perspectivas que ofrecen los mercados de las partes, con el fin de fortalecer el intercambio comercial.

CAPITULO XIV.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48.—Las modificaciones al presente Acuerdo, deberán ser formalizadas mediante la suscripción de Protocolos Adicionales.

Artículo 49.—Los compromisos derivados de las revisiones y los ajustes a anexos del presente Acuerdo, se harán mediante el canje de notas de las respectivas instituciones administrativas, previo dictamen de la Comisión Mixta.

Artículo 50.—Con el propósito de establecer un canal de información directa que facilite la aplicación y el mejor logro de los objetivos del presente Acuerdo, los Gobiernos de ambos Países signatarios, nombrarán un organismo de contacto, para que permanentemente atienda las consultas de cualquiera de las Partes y administre las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 51.—Cuando un País signatario, se considere afectado por el dumping y otras prácticas desleales de comercio realizadas desde terceros países, recurrirá a la Comisión donde se analizará la situación y se sugerirá la adopción de las medidas pertinentes para resolver la situación.

Artículo 52.—Las preferencias arancelarias otorgadas por los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración en el presente Acuerdo, se extenderán automáticamente sin el otorgamiento de compensaciones, a Bolivia, Ecuador y Paraguay, independientemente de negociación o adhesión al mismo. En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en dos originales en el Idioma Español del mismo tenor e igualmente auténticos. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, DIONISIO MARCANO, Embajador de Venezuela en Honduras. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, REGINALDO PANTING, Ministro de Economía y Comercio.—Comuníquese: (f)

JOSE SIMON AZCONA HOYO, PRESIDENTE, El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio. —(f) REGINALDO PANTING P."

ANEXOS AL ACUERDO NUMERO 150-86

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL

LISTA CONSOLIDADA DE PRODUCTOS

- (1) Código arancelario NABANDINA
- (2) Descripción del producto
- (3) Gravamen actual
- (4) Régimen legal:
 - Nota 2: Importación reservada al gobierno nacional
 - Nota 5: Certificado sanitario del país de origen
 - Nota 6: Permiso sanitario del Ministerio de Agricultura y Cría de Venezuela.
- (5) Preferencia otorgada
- (6) Países Centroamericanos beneficiarios de la preferencia:
 - CR: Costa Rica
 - ES: El Salvador
 - G: Guatemala
 - H: Honduras
 - N: Nicaragua
- (7) Observaciones:
 - (*) Producto que estará sujeto a Nota 2
 - (**) Se eliminará la Nota 2
 - R.E.O.: Régimen específico de origen
 - CUPO: Se otorgará un cupo para la importación del producto.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
01.01.01.01	Caballos de raza pura, para reproduc.	10	2,5,6	70	C.R.	
01.01.01.02	Caballos de raza pura, para carrera	15	2,5,6	70	C.R.	
01.01.01.99	Los demás caballos de pura raza	15	2,5,6	70	C.R.	
01.02.02.01	Anim. de la espec. bovina, alto mestizo, machos	10	2,5,6	100	H.-C.R.-G.-	
01.02.02.02	Anim. de la espec. bovina, alto mestiz. hembras	10	2,5,6	100	H.-C.R.-G.-	
01.05.02.01	Pollitos, llamados de un día, de gallina	20	2,5,6	100	E.S.	
04.02.01.01	Leche Evaporada	60	2	85	G.	
04.03.00.00	Miel natural	60	2	70	C.R.-H.-E.S.	
07.01.01.01	Papas para la siembra	15	2,5,6	100	G.-N.-	
07.03.00.99	Chile en salmuera	50	2	80	H.C.R.-	
87.04.00.01	Ajos deshidratados	50	2	80	N.-C.R.-G.-	
07.04.00.04	Cebollas deshidratadas	40	2	75	N.-G.-	
07.04.00.06	Pimientos	40	2	80	H.G.-	
07.04.00.99	Las demás legumbres y hortalizas deshidratadas	40	2	75	H.-E.S.-G.-	
07.05.99.04.01	Frijoles Negros	130+5/K	5,6	70	G.N.-H.-Cupo	
07.05.99.04.02	Frijoles (blancos y rosados)	20	5,6	70	G.-	
03.01.00.06.02	Nueces secas	20	2,5	90	E.S.	
08.01.00.07.02	Nuez de marañón, seca	20	2,5	80	H.-G.-	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
		50	5	80	H.-	
09.01.02.01	Plimlentos dulces molidos	50	5	80	H.-	
09.04.02.99	Los demás plimlentos	15	5	65	H.-E.S.-CR.	
09.08.02.00	Amamos y Cardamomos	15	5	75	CR.-N.-	
09.10.04.00	Jenjibro	15	2,5,6	60	N.-	
12.01.89.04	Semilla de soya	100	5	100	N.-	
12.02.00.01	Harina de soya	10	5,6	100	G.-H.-	
12.03.01.00	Semillas de árboles frutales y forestales	10	5,6	100	CR.-G.-	
12.03.02.00	Semillas de flores	10	2,5,6	100	G.-	
12.03.03.00	Semillas de Mortalizas	10	2,5,6	100	G.-	
12.03.04.00	Semillas de prado y pastizales	10	5,6	100	CR.	
12.03.89.99	Las demás semillas para siembras bulbos	15	5	90	CR.-N.-	
12.07.00.02	Ipecacuana	15	2,5	90	H.-G.-	
12.07.00.99	Las demás plantas usadas en perfumeria	15	2	70	E.S.	
13.02.03.01	Bálsamo del Perú	15	5	65	N.-	
14.01.00.99	Los demás Mat. para Cest. o espart. vegetal	15	5,6	65	N.-	
14.03.00.05	Mat. Veg. para fabricar escobas (Millo- en bruto)	20	2	100	N.-	
15.07.01.01	Aceite de soya en bruto	20	2	100	H.N.	
15.07.02.01	Aceite de semilla de algodón, en bruto	20	2	100	H.-CR.-E.S.	
15.07.08.01	Aceite de coco en bruto	30	2	100	H.C.R.	
15.07.09.01	Aceite crudo de palma en bruto	20		80	N.-	
15.11.01.00	Glicerina en bruto	20	2	60	N.-	
15.11.02.00	Glicerina purificada	15	2	100	N.H.	
17.01.01.02	Azúcar crudo con 85% a 97.5% de sacarosa	20	2	100	G.-E.S.-H.-	
17.01.02.99	Los demás azúcar de Rem. y caña	100	2	100	N.-	
17.03.00.00	Melazas	100	2	95	G.-	
21.06.01.01	Levadura madres para el cultivo	35	2	60	G.-	
21.06.01.02	Levaduras muertas (inactivas)	40	5,6	100	N.	
23.04.00.01	Torta de harina de algodón	20	2,5,6	50	CR.H.N.G.-	
24.01.01.99	Los demás tabaco negro en rama, tipo capa-capote	10	2	100	H.-G.-N.-	
25.07.01.99	Bentonita en bruto	10		100	G.-N.-H.-	
25.07.02.00	Caolin	10	2	100	G.-	
25.11.01.99	Sulfato de bario natural (los demás)	10	2	100	N.G.	
25.15.01.99	Los demás mármoles espesor Sup. a 25 cm.	10	2	50	N.G.-	
25.15.89.99	Mármol (travertino escasines)	10		50	G.-	
25.21.00.00	Piedra para uso Indust. Fab. (para Fab. cal o cemento)	10		60	G.-	
26.02.00.00	Escoria, Bat. y otros Desperd. de la Fab. del Fe.	5		90	G.-	
28.01.00.01	Elem. y Cam. químicas Flúor	5		90	G.-	
28.01.00.03	Elem. y Cam. químicos bromo	15	2	90	G.-	
28.01.00.04	Elem. y Camp. químicas Iodo	5		40	G.-	
28.28.02.02	Oxido de antimonio	25		50	G.-	
28.35.01.99	Sulfuro de antimonio	0.01	2	100	E.S.-	
29.38.02.01	Vitamina B1, sin mezclar	1	2	100	E.S.-	
29.38.02.99	Las demás vitaminas B1 y sus Deriv., sin mezclar	0.01	2	100	E.S.-	
29.38.07.01	Vitamina B12 o cobalamina	50	2	90	E.S.-	
32.04.01.99	Materias colorantes de origen vegetal NEP.	25		70	G.-E.S.	
33.01.01.05	Aceite esencial de citronela	10	2	50	G.-	
33.01.01.07	Aceite esencial de llima	25	2	100	G.-E.S.	
33.01.01.08	Aceite esencial de limón					

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
33.01.01.90	Aceite esencial de Cardamomo	25	2	100	G.	-
33.04.00.00	Esencia para Ind. de perfumes y Cosmet.	40	2	70	C.R.	-G.-
34.04.01.00	Ceras artificiales	30	2	80	C.R.	
35.03.01.00	Gelatina	25	2	90	H.	-C.R.
33.07.01.00	Esencia de trementina (agurrás)	20	2	90	H.	-
33.07.02.00	Aceite de pino	5	2	60	H.	-N.-
33.08.01.01	Colofonias	1	2	130	H.	-G-N.- un año
33.09.01.00	Alquitran de madera	5		50	G.	-N.-
40.01.01.00	Latex	10	2	30	G.	
40.01.02.02	Hojas de crepé de caucho natural	15		90	G.	-
40.01.02.99	Los demás (miga de caucho natural)	15		100	G.	-
40.13.02.04	Guantes protectores especiales para electricistas	70		35	G.	
40.14.89.05	Parches para cámaras y neumáticos	35		50	C.R.	
41.03.00.00	Cueros y pieles metalizados	80		70	E.S.	R.D.
44.04.02.00	Maderas simplemente escuadradas de no Conif.	30+2/K	5.8	90	H.N.	-C.R.
44.07.00.00	Traviesas de madera para vías férreas	40	5	65	H.	-
44.14.01.01	Chapas de madera de Conif. hasta 1 mm. espesor	50	5	84	H.	-
44.14.02.01	Chapas de madera, no Conif. hasta 1 mm. de espesor	35	5	50	H.	-
44.27.00.00	Estuches, cajas, cofres, etc.	100		70	G.	-H. Describir
47.01.04.03	Pasta de papel a la soda y al Sulf. Blanc. de Conif.	20		100	G.	-
47.01.04.07	Pasta de papel al Sulf. blanqueadas de Conif.	20		130	G.	-
47.02.00.00	Desperdicios de papel	20		70	C.R.	
55.01.02.01	Algodón desmotado, Fib. Inf. a 32 cm. longitud.	10+2/K	2.5.6	95	G-E.S.H.	Cupo
66.01.01.00	Sombrillas y paraguas	35		50	C.R.	
68.13.04.01	Prendas de vestir de amianto	35		90	N.	-
70.19.89.01	Ojos artificiales	50+75/K	2	90	E.S.	
71.02.89.01	Piedras semi-preciosas en bruto	10		80	N.	
71.02.89.99	Las demás piedras semi-preciosas	40		80	N.	
73.10.02.00	Otras Barr. Lamin. de hierro o hiladas en caliente	30	2	80	E.S.	
84.25.02.00	Trilladoras y desgranadoras	1		100	C.R.	
84.25.05.99	Las demás Maq. para escoger granos y frutas	1		150	C.R.	
83.30.03.00	Maq. para la Ind. de la confitería	1		100	E.S.	
84.45.08.99	Las demás prensas hidráulicas	1		100	E.S.	
84.56.02.11	Molinos de martillos para trituradoras	1		100	E.S.	
85.03.01.01	P. secas de (-) de 1.5 v.	35		35	C.R.	-G.-
85.03.01.03.01	P. secas de (+) de 1.5 v. de c. Zn. o Lecl. Exc. 6 v.	35+20/K		40	G.	
90.16.01.03	Reglas y escalímetros	1	2	100	E.S.	
94.02.01.01	Sillones de dentista	25	2	90	E.S.	
97.07.02.99	Los demás Art. para la pesca con caña	20	2	50	E.S.	

APENDICE

CERTIFICADO DE ORIGEN

cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2) de conformidad con el siguiente desglose:

1— País Exportador
 2— País Importador
 3-N/o
 4— Denominación de las mercancías

3- N/o 7- NORMAS (3)

(1)

8- fecha Día Mes Año 9- Razón social del exportador o productor

6. DECLARACION DE ORIGEN

10- Firma y sello del exportador o productor

Declaramos que las mercancías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la factura comercial N°

11.- Observaciones: _____

12.- CERTIFICADO DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración que sello y firmo en la ciudad de _____ a los _____

Nombre, firma y sello Entidad Certificadora

Notas: (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente Certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este Certificado, numerados correlativamente. (2) Especificar si se trata de un Acuerdo de Alcance Regional o de Alcance Parcial indicando el número de éste. (3) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden. El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas. **DECLARACION CONJUNTA.** En la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en ocasión de la suscripción del Acuerdo de Alcance Parcial entre los Gobiernos de la República de Honduras y de la República de Venezuela, el Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio de Honduras y el Señor Embajador de Venezuela en Honduras, convienen en la siguiente declaración:

1.—Se reafirma la voluntad de robustecer los vínculos económicos y comerciales que tradicionalmente han existido entre los dos países y, para este efecto se compromete a seguir promoviendo e incrementando el intercambio bilateral de comercio.

2.—Ambos gobiernos, dentro del espíritu integracionista latinoamericano, expresado en el Tratado de Montevideo de 1980 y reafirmado a través de la Declaración y Plan de Acción de Quito, han tenido a bien celebrar el Acuerdo de Alcance Parcial que este día se está protocolizando y con el cual esperan cooperar para apoyar y estimular sus exportaciones a fin de contribuir a la reactivación de sus respectivas economías.

3.—El Acuerdo en referencia tiene por objeto fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias que concederá Venezuela a Honduras, previéndose que en un futuro Honduras podrá, cuando las condiciones se lo permitan, otorgar preferencias a Venezuela.

4.—Asimismo, ambos Países tomarán las diligencias del caso para que el Acuerdo en referencia entre en vigencia a la mayor brevedad posible una vez que cumplan con las legislaciones nacionales de cada uno.

5.—A partir de esta fecha, la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía y Comercio de Honduras y el Instituto de Comercio Exterior de Venezuela, serán los encargados de observar el seguimiento y otros aspectos comerciales relacionados con el Acuerdo.

6.—Se deja constancia de que los bienes a que se refiere el Acuerdo que hoy se celebra, no son excluyentes de otros que Venezuela requiera y que Honduras pueda ofrecer, en condiciones normales de competencia dentro del marco de la política venezolana en materia de su régimen de importaciones.

7.—Asimismo, acuerdan tomar las providencias del caso para que la Comisión Mixta a que se refiere el Acuerdo, inicie sus actividades en el menor plazo posible y defina las medidas que mejoren la aplicación del mismo.

8.—En el caso de las revisiones que se hagan al Acuerdo con el objeto de mejorar su funcionamiento y operatividad, las modificaciones deberán ser formalizadas y puestas en vigencia mediante protocolos adicionales.

9.—Ambos gobiernos se comprometen a dar las facilidades y apoyo a las Misiones y Delegaciones Comerciales, así como a las Ferias y Exposiciones Comerciales que no celebren en el territorio de ambos países.

10.—Ambos países manifiestan su entendimiento sobre la necesidad de promover acciones complementarias de cooperación entre Venezuela y Honduras, tales como la asistencia técnica, el financiamiento de sus respectivas exportaciones y coinversiones en áreas de interés común.

11.—Con el objeto de apoyar el comercio entre ambos países, se reafirma la voluntad de llevar a cabo negociaciones sobre los pagos y suscribir acuerdos financieros.

12.—Los Gobiernos de Honduras y Venezuela reconocen la participación que han venido desempeñando el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el fortalecimiento de las relaciones comerciales de los países miembros y ratificar su confianza de que seguirán contando con la asistencia técnica y financiera de este importante organismo.

13.—El señor Embajador de Venezuela en Honduras reitera el empeño de su Gobierno de fortalecer aún más la cooperación con los países centroamericanos y ampliar las corrientes comerciales, y seguir analizando fórmulas de acercamiento que permitan a los países del área robustecer sus economías para hacer frente y responder a la crisis internacional que agobia las economías de los países en vías de desarrollo.

14.—El Gobierno de Honduras, por medio de su Ministro de Economía y Comercio desea enfatizar que los esfuerzos que vienen realizando al amparo de la Declaración de Quito han sido acogidos con beneplácito por los países centroamericanos y tienen un objetivo de carácter económico, con la celebración del Acuerdo que en esta fecha se suscribe. Asimismo, reitera las manifestaciones de amistad de Venezuela hacia Honduras y reafirma que un clima de paz y estabilidad social es indispensable para el progreso económico de los Países Centroamericanos. Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 20 de febrero de 1986. **POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, DIONISIO MARCANO, Embajador de Venezuela en Honduras. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, REGINALDO PANTING, Ministro de Economía y Comercio.**

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

CARLOS ORBIN MONTOYA
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1986

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio,

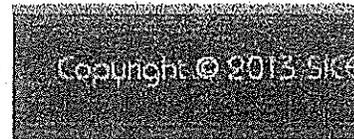
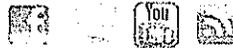
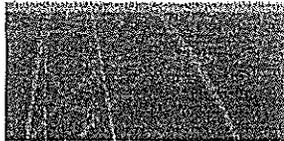
Reginaldo Panting F.

ejemplares suplementarios de este Certificado, numerados correlativamente.

(2) Especificar si se trata de un Acuerdo de Alcance Regional o Parcial indicando el número de éste.

(3) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.

(.) El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.



**Acuerdo de Complementación Económica N° 16 suscrito entre
la República de Venezuela y la República Honduras**

Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Venezuela y la República de Honduras, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en modificar el acuerdo de alcance parcial suscrito entre ambos países el 20 de febrero de 1986, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Modificar el artículo 5 del Acuerdo, el cual queda redactado de la siguiente manera

"En el anexo I que forma parte del presente Protocolo, se registra la lista consolidada de productos de la oferta exportable de Centroamérica que entrarán con cero arancel al mercado venezolano, la cual se incorporará al acuerdo marco sobre comercio e inversión que suscribirán las Partes, manteniéndose en vigencia los demás beneficios otorgados por Venezuela hasta la fecha".

Artículo 2.- El presente Protocolo entrará en vigencia en el momento que las Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, que el mismo se ha incorporado al ordenamiento jurídico interno de ambos países.

Firmado en la ciudad de San Salvador a los veintinueve días del mes de setiembre de 1992, en dos textos en español, igualmente auténticos. (Fdo.) Por el Gobierno de Venezuela: Miguel Rodríguez Mendoza, Presidente del Instituto de Comercio Exterior, Por el Gobierno de Honduras: Ramon Medina Luna, Ministro de Economía

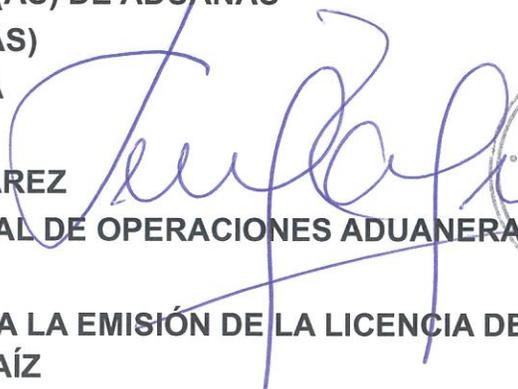
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-195-2022

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE EXPORTACIÓN DE MAÍZ

FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022




Para su aplicación y control, hago de su conocimiento que el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante el **Oficio No. 1130-DGIEPC-SDE-2022**, de fecha 10 de noviembre del 2022, remitió la **CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 127-2022**, de fecha 09 de noviembre del 2022, mediante el cual se establecen las **DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE EXPORTACIÓN DE MAÍZ**; en tal sentido se establece el régimen de licencia de exportación de maíz clasificado en las fracciones arancelarias 1005.90.20.00 y 1005.90.30.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI). Asimismo, en el referido Acuerdo se establece el procedimiento para la emisión de las Licencias de Exportación de Maíz; el cual entró en vigencia el 09 de noviembre del presente año.

En consideración a lo anterior, se les instruye a partir de la fecha no permitir la exportación de maíz clasificado en los incisos arancelarios arriba indicados, salvo mediante el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral **SEGUNDO** del **ACUERDO MINISTERIAL No. 127-2022**; de igual forma se establecerán los respectivos controles en el Sistema Informático Aduanero.

Se adjunta:

- **Oficio No. 1130-DGIEPC-SDE-2022**
- **CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 127-2022**

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-195-2022

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



C: Archivo
LRA/nam

Oficio No. 1130-DGIEPC-SDE-2022

Tegucigalpa MDC, 10 de noviembre de 2022

Abogado
FAUSTO MANUEL CALIX MARQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras
Su Oficina

Señor Director Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para remitir la Certificación del Acuerdo Ministerial No. 127-2022 de fecha 09 de noviembre del 2022 emitido por esta Secretaría de Estado, mediante el cual se establece el régimen de licencia para la exportación de maíz clasificado en las fracciones arancelarias 1005.90.20.00 y 1005.90.30.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

Conforme a lo anterior, para la observancia de esa institución y que en el marco de su competencia proceda conforme derecho, asimismo, muy atentamente se solicita girar sus instrucciones a fin de hacer conocimiento de las autoridades correspondientes sobre el Acuerdo antes indicado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración,


MELVIN ENRIQUE REDONDO
Subsecretario de Integración Económica y
Comercio Exterior

CC:

Ing. PEDRO JOSE BARQUERO TERCERO- Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
Lic. ROSA MARINA RÍOS – Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras
Lic. LINDA ALMENDAREZ, Directora Nacional de Operaciones Aduaneras
Lic. DARIELA GARCIA – Jefe de Sección Arancelarias (AAH)

AE/KB



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, pisos 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.



sde.hn



SDEHonduras



sde.hn

CERTIFICACION

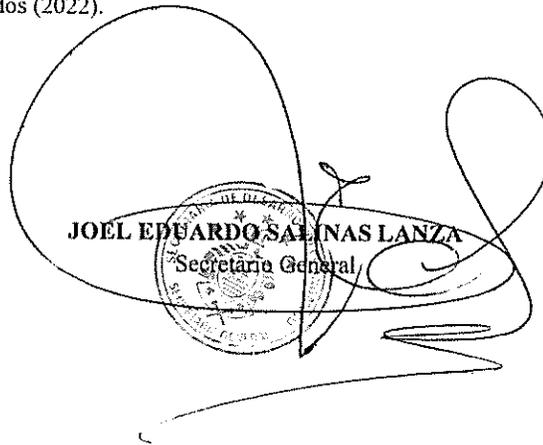
El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO MINISTERIAL No. 127-2022 LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización, para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos del Estado que correspondan. **CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno, velar por la seguridad alimentaria del pueblo hondureño por lo cual se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez del maíz, el cual constituye un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia de la población. **CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras amparado en las excepciones establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT del 94) en el artículo 11 párrafo segundo literal a) y a efecto de salvaguardar los intereses de la población, se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de bienes producidos en el país. **POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículos 96, 321 y 347 de la Constitución de la República; Artículos 29 Numeral 7, 36 numerales 2) y 8), 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 23, 24 y 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y el Artículo XI Párrafo segundo Literal a) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. **ACUERDA: DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE EXPORTACIÓN DE MAÍZ PRIMERO:** Establecer el régimen de licencia de exportación de maíz clasificado en las fracciones arancelarias 1005.90.20.00 y 1005.90.30.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI). **SEGUNDO:** Que para la emisión de las Licencias de Exportación de Maíz, el procedimiento será el siguiente: a) El exportador interesado deberá presentar ante la ventanilla de esta Secretaría General por medio de apoderado legal con toda la formalidad de ley, la información de respaldo que se ha solicitado para la emisión de las Licencias de Exportación de Maíz. b) En la solicitud de licencia de exportación de maíz debe consignar la información siguiente: 1. Datos generales (nombre o razón social, teléfono, dirección y correo electrónico) 2. Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica. 3. Carta Poder debidamente Autenticada; 4. Descripción y clasificación arancelaria del producto a exportar. 5. Volumen a exportar en kilogramos y valor en dólar de Estados Unidos de América, país de destino y fecha probable a exportar. c) Documentos que debe adjuntar en la solicitud: 1. Contrato de compraventa en firma con clientes en el extranjero o documento equivalente 2. Recibo original y copia de TGR-1 por L 200.00 por concepto de la emisión de constancia, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud. En caso de que la empresa solicita por primera vez, debe de presentar a la solicitud los siguientes documentos: Escritura de Constitución de Sociedad y fotocopia de

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
sdc.hn @SDEHonduras sde.hn



R.T.N. **TERCERO:** Que previo a resolver la solicitud, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado trasladará la solicitud de exportación de maíz a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería quien debe realizar el análisis de la producción nacional y las condiciones de abastecimiento local, y recomendar en un máximo de tres (03) días hábiles a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico la factibilidad para que se lleve a cabo dicha exportación. **CUARTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico conforme a la recomendación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, debe emitir la respectiva Resolución y licencia de exportación correspondiente, misma que debe ser notificada a la Administración Aduanera de Honduras. **QUINTO:** Solicitar a las autoridades policiales ejercer estricta vigilancia en las fronteras a efecto de evitar la salida ilegal de maíz. **SEXTO:** Trasladar el presente Acuerdo a la Administración Aduanera de Honduras, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería para su observancia y que en el marco de sus competencias, procedan conforme derecho. **SEPTIMO:** Lo no previsto en este Acuerdo se resolverá de conformidad al marco legal vigente. **OCTAVO:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la suscripción y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA" y/o en la página web de la secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior delegado mediante Acuerdo No. 022-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Y para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

NCR

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SRE-196-2022

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO
DE ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CHARLOTTE
MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CHARLOTTE
MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.), COMO USUARIA
DE LA ZONA LIBRE ZIP CALPULES SOCIEDAD ANÓNIMA

FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022



Hago de su conocimiento que el Infrascrito Director Regional de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DRNOSP-027-2022**, de fecha 01 de noviembre del 2022, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **CHARLOTTE MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CHARLOTTE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019021261043**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esa Dirección General, bajo el Tomo II, Folio N°027, Registro N°027-2022 de fecha 01 de noviembre del 2022, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **ZIP CALPULES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de todo tipo de prendas de vestir en sus diferentes estilos y modas, jeans, pantalón deportivo, camisas, camisetas, sudaderas, calcetas, indumentaria médica quirúrgica y mascarillas, para su posterior exportación, arrendando para tal efecto un espacio identificado con el número trece A (13 A), el cual consta de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1,893 Mts²)**.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SRE-196-2022

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **CHARLOTTE MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CHARLOTTE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6095**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **ZIP CALPULES SOCIEDAD ANÓNIMA**, ubicado en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Aa/er

CONSTANCIA DRNOSP-027-2022

El Infrascrito, Director Regional de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR**: Que la sociedad mercantil **CHARLOTTE MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CHARLOTTE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.)**, con RTN 0501021261043, domicilio legal en la de San Pedro Sula, departamento de Cort, Republica de Honduras, ha solicitado Incorporación al Régimen de Zona Libre, mediante expediente No.2022-SE-2169 de fecha 13 de septiembre del año 2022.

En fecha 14 de septiembre del 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, realizó inspección de campo, a la sociedad mercantil **CHARLOTTE MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CHARLOTTE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.)**, en las instalaciones de **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIONES Y ZONA LIBRE ZIP CALPULES, S.A.** confirmando lo siguiente: a) **Que esta sociedad ocupará un espacio, identificado con el numero trece A (13A) consta de un mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados (1,893 Mtrs²), espacio dado en arrendamiento por un periodo de cinco años según contrato, siendo vigente a partir del 01 de noviembre del año 2022, finalizando el día 31 de octubre del año 2027.** b) La actividad a realizar será en la categoría de **Empresa Industrial Básicamente de Exportación** para dedicarse a la fabricación de todo tipo de prendas de vestir en sus diferentes estilos y modas, jeans, pantalón deportivo, camisas, camisetas, sudaderas, calcetas, indumentaria médica quirúrgica y mascarillas, para su posterior exportación.

Según Dictamen No. DSL-Nº-071-2022 del 31 de octubre del 2022, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente declarar con lugar la solicitud de Incorporación como Usuaría de Zonas Libres a la sociedad mercantil **CHARLOTTE MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CHARLOTTE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.)**,

Por lo anterior, la sociedad mercantil **CHARLOTTE MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CHARLOTTE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.)**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarías de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección General, bajo el Tomo II, Folio Nº 027, Registro Nº 027-2022 de fecha 1 de noviembre del 2022, en calidad de Usuaría de la **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIONES Y ZONA LIBRE ZIP CALPULES SOCIEDAD ANONIMA** en la categoría de **Empresa Industrial Básicamente de Exportación** para dedicarse a la fabricación de todo tipo de prendas de vestir en sus diferentes estilos y modas, jeans, pantalón deportivo, camisas, camisetas, sudaderas, calcetas, indumentaria médica quirúrgica y mascarillas, para su posterior exportación.

De conformidad con el Art. 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la sociedad mercantil **CHARLOTTE MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CHARLOTTE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.)**, a partir de la emisión de la presente **CONSTANCIA DE REGISTRO**, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus



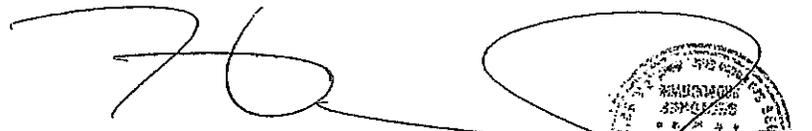
operaciones en la Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **CHARLOTTE MANUFACTURING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CHARLOTTE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.)**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años prorrogables.

La peticionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Zonas Libres, sus reformas y Reglamento, entre otras: a) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. b) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. c) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. e) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Resolución que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, con contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A., los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 6) Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta".

La sociedad peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **OSMAN LEONEL AVILA PINEDA** con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


HARRY JOSUE ALVARENGA
Encargado de la Dirección Adjunta de Sectores Productivos
Regional Nor Occidental

Recibo: 009904596
J.B./



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-197-2022

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: CAMBIO DE CATEGORIA DE USUARIA A OPERADORA USUARIA DE
LA SOCIEDAD MERCANTIL ACUARIUS SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS,
S. DE R.L. DE C.V.)

FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 758-2021**, de fecha 02 de diciembre del 2021, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **ACUARIUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (ACUARIUS, S. DE R.L. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional **08019009250490**, el cambio de categoría de Usuaria a categoría de Operadora Usuaria, trasladando todas sus operaciones de la Zona Libre **EMPACADORA LITORAL, S.A. (LITORAL, S.A.)** a un inmueble de su propiedad ubicado en la Colonia Carlos Roberto Reina, calle principal El Edén, Aldea de Cedeño, Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, en el que operará como Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la producción de larvas de camarón para su exportación, como para la nacionalización o venta a empresas del Régimen de Importación Temporal (RIT), misma que operara en un área restringida consistente en **QUINCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (15,811.65M²)** de extensión superficial.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que se ha creado el Código de Aduana **6385** que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R.L. DE C.V.)**, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Pr/Sp/Wr/am

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Encargado de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 758-2021 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2019-SE-2490 de fecha 13 de noviembre del año 2019, contentivo de la solicitud de **CAMBIO DE CATEGORÍA DE USUARIA A CATEGORÍA DE OPERADORA USUARIA**, presentada por la Abogada MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 8,444, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.), con RTN: 08019009250490, con domicilio legal en la ciudad de Choluleca departamento de Choluleca. CONSIDERANDO: Que la empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.) fue inscrita a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOL), mediante su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Usuaras de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos bajo Tomo I, Folio No. 88, Registro número 088-2009 de fecha 27 de noviembre del año 2009, como Usuaría de la Zona Libre EMPACADORA LITORAL, S. A. (LITORAL, S. A.), para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación al procesamiento, maquilado y empaqueo de productos acuícolas, los que serán exportados hacia los Estados Unidos de Norte América y Europa principalmente. Y mediante Resolución No. 627-2021 de fecha 14 de julio del año 2021, se validó el goce de beneficios otorgados al amparo de dicho Régimen. CONSIDERANDO: Que la empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.), inicialmente en fecha 13 de noviembre del año 2019 solicita ante esta Secretaría de Estado la incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaría, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la producción de larva de camarón para ser comercializadas con empresas beneficiarias de Regímenes Especiales y exportar al área Centroamericana y resto del mundo, posteriormente en fecha 17 de diciembre del año 2019, presenta desistimiento de la solicitud en carácter de Operadora Usuaría, presentada para la incorporación al Régimen de Zonas Libres y solicita devolución de documentos, así mismo en fecha 19 de diciembre del año 2019, presenta manifestación donde se solicita se deje sin valor y efecto el escrito de desistimiento presentado en fecha 17 de diciembre del año 2019 y se continúe con el trámite solicitado. CONSIDERANDO: Que mediante manifestación de fecha 29 de enero del año 2020, presentada por la empresa peticionaria donde manifiesta dejar sin valor, ni efecto la solicitud presentada en fecha 13 de noviembre del año 2019, por contener errores en la suma y en la petición de dicho escrito, así mismo aclara que la actividad a desarrollar será la producción de larva de camarón, procesamiento, maquilado y empaque de productos acuícolas y que la peticionaria quede inscrita como Operadora Usuaría de Zona Libre y no como Usuaría de la Zona Libre EMPACADORA LITORAL, S. A. CONSIDERANDO: Que la empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.), mediante información adicional recibida mediante nota de fecha 2 de junio del año 2021 manifiesta que al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOL) realizará actividades como Operadora Usuaría en predio de su propiedad y dedicándose en la categoría de Empresa Industrial



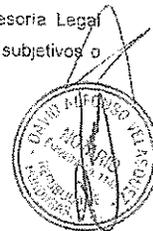
DAVID ALEGRIA
NOTARIO PÚBLICO
ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE HONDURAS, C.

000020

Básicamente de Exportación, a la producción de larva de camarón para ser comercializado con empresas beneficiarias a los diferentes regímenes especiales y exportar al área Centroamericana y resto del mundo. **CONSIDERANDO:** Que la empresa peticionaria al amparo de la Ley de Zonas Libres, proyecta en promedio anual por los tres (3) primeros años de operaciones, generar importaciones por un valor de L. 6,522,972.00 y exportaciones con valor de L. 34,182,083.00 generando 33 empleos directos, con una remuneración de L. 8,461,333.00 e inversión total de L. 5,250,000.00. **CONSIDERANDO:** Que la empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.) trasladará sus operaciones a un inmueble de su propiedad ubicado en la colonia CARLOS ROBERTO REINA, calle principal El Edén, Aldea de Cedeño, Municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, con un área total de QUINCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (15,811.65 M²), según consta en el instrumento público número 212 emitido en la ciudad de Choluteca a los 21 días del mes de abril del año 2009, inscrito en el libro registro de la propiedad hipotecas y anotaciones preventivas bajo el número 84 tomo 115 en la ciudad de Choluteca y planos descriptivos que corren agregados a folios 26 y 27 del expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que previo a dictaminar la solicitud presentada por la empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.) en fecha 2 de junio del año 2021, personal de la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, realizó inspección de campo en las instalaciones físicas donde operará bajo el régimen la referida empresa, constatando lo siguiente: a) La sociedad peticionaria no operó y no fue utilizado el régimen en vista de falta de clientes en el exterior, lo que se optó por dedicarse al cultivo de larva en un predio fuera de la Operadora Zona LIBRE EMPACADORA LITORAL, S. A. (LITORAL, S. A.) sin gozar de ningún beneficio del mismo; b) Las oficinas de la empresa ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V., fueron trasladadas a la colonia Carlos Roberto Reina, calle principal El Edén, Aldea de Cedeño, Municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, operando fuera del margen del régimen de Zonas Libres; c) La sociedad solicitara cambio de domicilio de sus operaciones y de categoría de Usuaría a Operadora Usuaría en un inmueble de su propiedad, asimismo la actividad principal que desarrollará la peticionaria es la producción de larva de camarón para su exportación, manifestando que su mercado serán empresas acogidas a los diferentes Regímenes Especiales (RIT y ZOLI) y exportaciones al área Centroamericana y resto del mundo, informando que actualmente cuenta con dos (2) clientes en Honduras (GRANJAS MARINAS Y UNIFINCA); d) Se realizó un recorrido en las nuevas instalaciones, donde se realizarán las operaciones, mismo que cuenta con un muro perimetral delimitado completamente con una altura más de 3 metros, en su interior está preparada para realizar la actividad solicitada, con nueve (9) módulos climatizados para la producción para el cultivo de larvas, área de laboratorio para las larvas y algas, oficinas administrativas, baños, comedor, cuentan con una planta eléctrica para todo el plantel. Se constató que hay un solo acceso, entrada y una salida de vehículos y camiones y para el personal que labora en la empresa, así mismo ya está disponible la oficina donde se instalará el puesto aduanero. **CONSIDERANDO:** Que la empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.) mediante instrumento número 1077, emitido en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca el 29 de septiembre del año 2021, acredita como representante permanente ante esta Secretaría de Estado, a la Licenciada JULIA SARAI CORDOVA BENITES, con RTN 06011992041760, con amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante



permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **CONSIDERANDO:** Que con respecto a las exportaciones de productos al área Centroamericana, la peticionaria deberá observar lo establecido en los Convenios y Tratados Comerciales suscritos por los países parte. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad peticionaria continúa con los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos bajo la Ley de Zonas Libres mediante Registro número 088-2009 de fecha 27 de noviembre del año 2009. **CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen técnico DGSP-ZOLI-MOD/476-2021 de fecha 25 de noviembre del año 2021, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, **DICTAMINA:** AUTORIZAR el cambio de categoría de Usuario a categoría de Operadora Usuario, trasladando todas sus operaciones de la ZONA LIBRE EMPACADORA LITORAL, S. A. (LITORAL, S. A.) a un inmueble de su propiedad en el que operará como Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la producción de larvas de camarón para su exportación, como para la nacionalización o venta a empresas del Régimen de Importación Temporal (RIT), cumplido con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 124-13, modificado en el artículo 3 del Decreto No. 8-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 14 de febrero del año 2020. Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida, consistente en QUINCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (15,811.65 M²) de extensión superficial, según consta en los planes descriptivos y la escritura de constitución que corre agregado al expediente de mérito, quedando canceladas todas sus operaciones como usuaria de Zonas Libres EMPACADORA LITORAL, S. A. (LITORAL, S. A.), la empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.), tener como representante permanente ante esta Secretaría de Estado a la señora JULIA SARAI CORDOVA BENITES, con RTN: 06011992041760, con amplias facultades para que pueda realizar gestiones y actos jurídicos de carácter mercantil, civil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional y demás, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes. **CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen Legal No. 861-2021 de fecha 26 de noviembre del año 2021, emitido por la Dirección de Servicios Legales fue del parecer se declare CON LUGAR lo solicitado por la Abogada MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 8,444, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.), con RTN: 08019009250490, con domicilio legal en la ciudad de Choluteca departamento de Choluteca en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo expresa: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría Legal respectiva antes de dictar Resolución, cuando Esta haya de afectar derechos subjetivos o



intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 3 del Decreto No. 8-2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres, reforma del artículo 31 del Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, hace mención que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las que únicamente podrán destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas, debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres la sociedad peticionaria califica como Operadora Usuaria de Zona Libre en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres especifica los requisitos que las personas naturales o jurídicas interesadas en acogerse a la Ley de Zonas Libres como Operadoras u Operadoras-Usuarías deberán presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece Los derechos conferidos a la Operadora, Operadora Usuaria y Usuarías son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres estipula: El representante permanente de las empresas deberá acreditarse ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante fotocopia autenticada de escritura del poder en que consta la representación, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, y a quien se notificará de cualquier acto que conforme a las leyes corresponda. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,** en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la Republica; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; . 2, 4b del Decreto No. 8-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 14 de febrero del año 2020, 1, 2, 3, 4b, 5, 6, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 62, 70, 71, 72, 73, 82 y 83 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres; 2 numeral 18, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Decreto No. 278-2013 de fecha 21 de diciembre del año 2013 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la solicitud de CAMBIO DE CATEGORÍA DE USUARIA A CATEGORÍA DE OPERADORA USUARIA, presentada por la Abogada MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 8,444, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.) con RTN: 08019009250490, con domicilio legal en la ciudad de Choluteca departamento de Choluteca. **SEGUNDO:** AUTORIZAR el cambio de categoría de Usuaría a categoría de Operadora Usuaria, trasladando todas sus operaciones de la Zona Libre EMPACADORA LITORAL, S. A. (LITORAL, S. A.) a un inmueble de su propiedad en el que operará como Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la producción de larvas de camarón para su exportación, como para la nacionalización o venta a empresas del Régimen de Importación Temporal (RIT), cumpliendo con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 124-2013, modificado en el Artículo 3 del Decreto No. 8-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 14 de febrero del año 2020, contentivo de la Ley de Zonas Libres Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida, consistente en **QUINCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (15, 811.65 M²).**

NOTARIO
ALFONSO VELAZCO
SECRETARÍA DE ESTADO
DE DESARROLLO ECONÓMICO
HONDURAS, C. A.



de extensión superficial, según consta en los planos descriptivos y en la escritura pública que corre agregado al expediente de mérito, quedando canceladas todas sus operaciones como usuaria de Zona Libre EMPACADORA LITORAL, S. A. (LITORAL S. A.), TERCERO: Para realizar exportaciones de productos al área Centroamericana, la peticionaria deberá observar lo establecido en los Convenios y Tratados Comerciales suscritos por los países parte. CUARTO: Que la sociedad peticionaria continúa con los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos bajo la Ley de Zonas Libres mediante Registro No. 088-2009 de fecha 27 de noviembre del año 2009. QUINTO: Que la sociedad peticionaria queda obligada a lo siguiente: a) El área restringida será debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera; b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos; c) Llevar registros contables, generales y específicos relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias; d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrollen; e) Otorgar a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el reglamento general de medidas preventivas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; f) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre; g) Una vez firme la presente Resolución la empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.) deberá suscribir un contrato de operaciones con la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida; h) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y las establecidas en la presente Resolución será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento. SEXTO: Además deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo; b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías; c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario; d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas; e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera; f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia; g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo a su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas



empresas: h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la presente Resolución; i) De conformidad con el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) los derechos conferidos a la Operadora u Operadora Usuaria y Usuarías son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica. SÉPTIMO: Tener como representante permanente ante esta Secretaría de Estado, a la señora JULIA SARAI CORDOVA BENITES, con RTN: 06011992041760, con amplias facultades para que pueda realizar gestiones y actos jurídicos de carácter mercantil, civil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional y demás, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes. OCTAVO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaria empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.) para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente Resolución. NOVENO: Transcribir la presente Resolución a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables. DECIMO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo, archívense las presentes diligencias, sin más trámites NOTIFÍQUESE. MARÍA ANTONIA RIVERA Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CESAR ANDRÉS VERDE ZUNIGA Encargado de la Secretaría General Acuerdo Ministerial No. 197-2021

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintuno


CESAR ANDRÉS VERDE ZUNIGA
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo Ministerial No. 197-2021



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-198-2022

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE
ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INDUSTRIA RESINERA
BAHR, S.A., COMO OPERADORA USUARIA

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022



Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 264-2022**, de fecha 01 de agosto del 2022, **RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAH, S.A.**, con Registro Tributario Nacional No. **08019995323768**, con domicilio legal en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus instalaciones en la carretera al sur en el kilómetro 25, desvío al Municipio de San Buenaventura, en el mismo Departamento, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la industrialización de resinas para extraer la colofonia y aguarrás para su exportación, y se proceda a la delimitación de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS (32,182.02 Vrs²)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código Aduanero **6386**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **INDUSTRIA RESINERA BAH, S.A.**, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Pr/Sp/Wt/js

000007

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; CERTIFICA: la Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 264-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2021-SE-3083, contentivo de la SOLICITUD DE REGISTRO COMO OPERADORA USUARIA ACOGIÉNDOSE A LA LEY DE ZONAS LIBRES, presentada por la abogada KARLA GEORGINA MEDINA RIVERA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 28492, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A. (BAHR), RTN: 08019995323768, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus instalaciones en la carretera al sur, kilómetro 25, desvío al municipio de San Buenaventura, en el mismo departamento. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A., solicita autorización para incorporarse a los beneficios de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria de Zona Libre en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la industrialización de resinas para extraer la colofonia y aguarrás para su exportación. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A., se constituyó mediante Instrumento Público número cuarenta y seis (46) de fecha 21 de agosto de 1973, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, ante el Notario Público José H. Burgos, teniendo como la finalidad principal al desarrollo de la actividad industrial y comercial de la colofonia y aguarrás. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A., para realizar el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres, cuenta con un inmueble propio según consta en Instrumento Público de Compra Venta No. 15 de fecha 24 de febrero de 1961, con un área de NUEVE (9) MANZANAS equivalente a NOVENTA MIL (90,000) VARAS CUADRADAS, de las cuales se delimitará como Zona Libre un total de TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CERO DOS (32,182.02) VARAS CUADRADAS, mismo que corre agregado al expediente de mérito. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A., estuvo incorporada a la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante resolución No. 1073-2014 de fecha 14 de octubre de 2014 y mediante resolución No. 722-2019 de fecha 22 de octubre de 2019, se le cancelaron a petición los beneficios y obligaciones que fueron otorgados al amparo de dicha Ley, manifestando la empresa peticionaria que no hizo uso de los beneficios bajo el Régimen de Zonas Libres (ZOLI) debido que se realizó una reestructuración de la empresa. CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de diciembre del 2021, personal de esta Secretaría de Estado y la Administración Aduanera de Honduras, realizaron inspección de campo en las instalaciones físicas donde opera la referida empresa, constatando lo siguiente: a) La actividad que desarrollará la empresa peticionaria es la industrialización de resinas para extraer la colofonia y aguarrás para exportación; b) La empresa manifestó que actualmente cuenta con un aproximado de 30 puestos de trabajo directos dentro de la Zona Libre; c) La sociedad cuenta con dos tanques de almacenamiento de bunker, mismo que es utilizado para las calderas y uno para gas LPG con capacidad de 1,000 galones; cabe señalar que el producto terminado se exporta en sacos y barriles con capacidad de 250 Kg. y 200 Kg. respectivamente; d) La peticionaria manifiesta que importa la materia para hacer los envases donde se empaqueta el producto terminado; e) El área a utilizar como Zona Libre se encuentra delimitada, cuenta con un muro perimetral de listón de tres (3) metros de altura en la parte frontal y lateral, así como malla ciclón alrededor de toda la fábrica, se cuentan con dos portones de acceso, en uno de

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. sde.hn @SDEHonduras sde.hn



ellos para entrada y salida de personas, la materia prima y el producto terminado para su exportación, asimismo el segundo portón es para que ingrese leña, el gas LPG y bunker para alimentar calderas; f) Se tiene área de carga y descarga y un parqueo para vehículos área verde, una bodega de insumos y producto terminado, asimismo un comedor para empleados, área de baños y lavandería, así como oficinas administrativas; g) Durante la visita realizada a las instalaciones de la empresa, se observó una quebrada que pasa dentro del área restringida a autorizar; h) En lo que respecta a la Oficina que se asignará al Sub- Administrador de Aduanas, la misma estará ubicada en un lugar de acceso visible, para el control de entradas y salidas de los vehículos y de las personas que ingresan a la zona, misma que al momento de la inspección se encontraba sin las condiciones necesarias y a la vez comprometiéndose a dar avances de la remodelación a la misma; i) Por parte del representante de la Administración Aduanera de Honduras, nos manifestó que la peticionaria no registró ningún movimiento aduanero mientras estuvo incorporada bajo el régimen. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, bajo la Ley de Zonas Libres proyecta en los tres (3) primeros años de operaciones, exportar un promedio anual de 2,694 toneladas métricas de colofonia y 558 toneladas métricas de aguarrás, por un valor FOB de L.157,756,933.00, generando 25 empleos, con una remuneración anual de L. 3,010,700.00 y una inversión de L.36,786,765.00. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, acredita como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **MARLON PASCUA CERRATO** con RTN No. 05011957047767, y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de julio de 2022, mediante dictamen No. **DGSP-ZOLI/AUT/109-2022**, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos recomienda: **ACEDER** a la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A. (BAHR)**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de exportación a la industrialización de resinas para extraer la colofonia y aguarrás para su exportación y se proceda a la delimitación de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CERO DOS (32,182.02) VARAS CUADRADAS**, según plano descriptivo que corre agregados en el expediente de mérito, la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A. (BAHR)**, deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente resolución, adecuar la oficina del Subadministrador de Aduanas caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, el Capítulo VI de su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de julio del 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen-DSL-No.311-2022, donde **DICTAMINÓ** que se **DECLARE CON LUGAR** la **SOLICITUD DE REGISTRO COMO OPERADORA USUARIA ACOGIÉNDOSE A LA LEY DE ZONAS LIBRES**, presentada por la abogada **KARLA GEORGINA MEDINA RIVERA**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, RTN: 08019995323768, en el sentido de: **AUTORIZAR** su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de exportación a la industrialización de resinas para extraer la colofonia y aguarrás para su exportación y se proceda a la delimitación de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CERO DOS (32,182.02) VARAS CUADRADAS**, según plano descriptivo que corre agregados en el expediente de mérito, la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la correspondiente



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
sde.hn @SDEHonduras sde.hn



Handwritten signature

0000209

resolución, adecuar la oficina del Subadministrador de Aduanas caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, el Capítulo VI de su Reglamento; en virtud de cumplir con lo establecido en la Ley de Zonas Libres y su reglamento. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición; en todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 2 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, califica como Operadora Usaria de Zona Libre en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contentivo del Reglamento de la referida Ley, la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, a partir de la emisión de la correspondiente resolución, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de Zonas Libres (ZOLI) establece que los derechos conferidos a la Operadora y Operadora-Usaria sólo son transferibles con autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio ahora Secretaría de Desarrollo Económico, en este caso, el adquirente deberá cumplir los mismos requisitos que el titular establecidos en el Artículo 3 del dicho Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 19 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), establece que "Previo al cierre de operaciones, distinto del resultante por caso fortuito o fuerza mayor, la Operadoras u Operadoras Usarias, deberá notificar tal circunstancia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Administración Aduanera con diez (10) días de anticipación al cierre definitivo para los efectos legales correspondientes". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece que el área restringida será delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, las cuales deberán tener una altura no menor de tres (3) metros. El acceso y salida de personas, vehículos y



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn @SDEHonduras sde.hn



Referencia: Resolución

000010

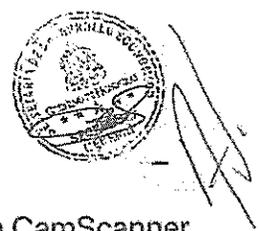


HONDURAS

mercancías se realizará únicamente por los lugares controlados por la autoridad Aduanera; así mismo el Artículo 21 establece: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, la autoridad aduanera mantendrá especial vigilancia y supervisión en los puntos de acceso y salida del área restringida, garantizando de tal manera que las mercancías, vehículos y personas que los crucen cumplan con los requisitos y formalidades establecidos en las disposiciones legales relacionadas en el párrafo anterior, sin obstaculizar o entorpecer los procesos de importación, producción, exportación y reexportación, teniendo en cuenta la naturaleza de las Zonas y los fines perseguidos en la Ley y el presente Reglamento." **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece las Operadoras, Operadoras-Usuaris y Usuaris de Zona Libre, otorgarán a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberán cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Cualquier conflicto laboral deberá ser solucionado conforme los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución, de la República, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública, 25 y 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 10 de la Ley de Zonas Libre (ZOLI) Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, reformado mediante los artículos 17, 18, y 19 de la Sección IV del Decreto No. 131-98 del 20 de mayo de 1998, contenido de la Ley de Estímulo a la Producción, sus reformas y su Reglamento contenido en el Acuerdo No. 41-2020 del 10 de mayo del 2020 y Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE REGISTRO COMO OPERADORA USUARIA ACOGIÉNDOSE A LA LEY DE ZONAS LIBRES**, presentada por la abogada **KARLA GEORGINA MEDINA RIVERA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 8492, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, RTN: 08019995323768, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán y ubicación de sus instalaciones en la carretera al sur, kilómetro 25, desvió al municipio de San Buenaventura, en el mismo departamento. **SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, su incorporación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria y dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de exportación a la industrialización de resinas para extraer la colofonia y aguarás para su exportación y se proceda a la delimitación de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CERO DOS (32,182.02) VARAS CUADRADAS**, según plano descriptivo que corre agregados en el expediente de mérito, la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, deberá en un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, adecuar la oficina del Subadministrador de Aduanas caso contrario se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Zonas Libres, el Capítulo VI de su Reglamento; en virtud de cumplir con lo establecido en la Ley de Zonas Libres y su reglamento. **TERCERO:** De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, a partir de la notificación de la presente resolución, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de

www.gob.hn

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
sde.hn @SDEHonduras sde.hn



exportación; b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales; c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexos, los que se otorgan por un plazo de 15 años, prorrogables a su vencimiento, previa presentación de su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico. **CUARTO:** Conforme a la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento, de incorporarse a la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, al Régimen de Zonas Libres, estaría obligada a lo siguiente: a) El área restringida deberá ser debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera. b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos. c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. e) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras, las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. f) Notificada la presente resolución, la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, deberá suscribir un Contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras, que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. **QUINTO:** La sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras, por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarios a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo a su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la presente resolución. **SEXTO:** Por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Zonas Libres y sus reformas, su reglamento y a las



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
sde.hn @SDEHonduras sde.hn



[Handwritten signature]

0000012

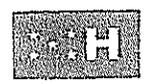
HONDURAS

establecidas en la presente resolución, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley y reglamento de la Ley en mención. **SEPTIMO:** Tener como representante permanente de la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S. A.**, RTN: 08019995323768, ante esta Secretaría de Estado, al señor **MARLON PASCUA CERRATO** con RTN No. 05011957047767 y amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **OCTAVO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaria, la sociedad mercantil **INDUSTRIA RESINERA BAHR, S.A.**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución. **NOVENO:** Transcribir la presente resolución, a la Administración Aduanera de Honduras, y a la Dirección General de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de sus competencias procedan de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y la presente Resolución. **DECIMO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; Archívense las presentes diligencia, sin más trámites. **NOTIFIQUESE. MELVIN ENRIQUE REDONDO** Subsecretario de Estado en el Despacho Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO
HONDURAS

KO



Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
sde.hn @SDEHonduras sde.hn

www.sde.gob.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SACI-199-2022

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE RETIRO DE
PREFERENCIA ARANCELARIA DE TLC's

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022



Para su conocimiento, aplicación y control, se remite el formato de Notificación de Retiro de Preferencia Arancelaria en el Marco de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras, a fin de facilitar la toma de decisión para la suspensión de preferencias arancelarias por parte de los Analistas de Aforo y Despacho en las aduanas, referente a los procedimientos aduaneros relacionados con el origen de las mercancías.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Ac/LI/cz

	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: F-119
	NOTIFICACIÓN DE RETIRO DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN EL MARCO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO / ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR HONDURAS	Versión: 01
		Página: 1/1
		Emisión: 04/11/2022

En la Ciudad de _____, siendo el _____ de _____ del 202__

Señores: Importador, Agente Aduanero o Representante.

Con el propósito de comunicar el incumplimiento a la normativa del Tratado de Libre Comercio: _____ al hacer la solicitud de trato arancelario preferencial, con relación a la (s) mercancía (s) amparada (s) en la Declaración Única Centroamericana No _____ (preimpreso) _____ de fecha _____ con número de factura comercial _____ se encontró que:

OBSERVACIÓN	✓
1. La certificación de origen es ilegible o presente alguna raspadura, tachadura o enmienda.	
2. La certificación de origen se encuentra en un formato que no es el único negociado por las Partes.	
3. La Certificación de origen es emitida por un Exportador, Productor, ubicado en un país no Parte del TLC; (únicamente en el caso de RD-CAFTA importador puede emitir la certificación de origen).	
4. Quien emite la certificación de origen no figura como persona natural o jurídica representante de la empresa exportador, productor (salvo en el RD-CAFTA importador) relacionados con los documentos de importación.	
5. En el marco del RD-CAFTA que no tiene un formato único negociado; Sin embargo, la certificación de origen no cumple con los requisitos mínimos del Artículo 4.16 del Tratado y Artículo 3 de las Directrices Comunes del referido Tratado.	
6. En el marco del TLC con Perú y con China (Taiwán) los funcionarios autorizados para firma de certificaciones de origen han finalizado su período autorizado por las cámaras de comercio.	
7. Presentó la corrección de la certificación de origen fuera del plazo estipulado en el requerimiento de la autoridad aduanera.	
8. Presentó la corrección de la certificación de origen y esta continúa presentando errores.	
9. La certificación de origen ampara una sola importación y la fecha de certificación se encuentra fuera de la vigencia establecida en la normativa del TLC.	
10. La certificación ampara varios embarques de mercancías idénticas a realizar dentro de cualquier período establecido en la certificación y este excede el periodo de vigencia.	
11. No acredita el tránsito y transbordo bajo control aduanero por países no Parte.	
12. Digitalizó en el sistema informático del Servicio Aduanero documentos que no corresponden a la solicitud de trato arancelario preferencial de los Tratados de Libre Comercio o Acuerdos de Asociación.	
13. En el marco del Acuerdo de Asociación entre UE y CA o en el Acuerdo de Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte-CA, digitalizó en el sistema informático del Servicio Aduanero prueba de origen denominada "Declaraciones en Factura" utilizando un código de exportador autorizado que NO concuerda con el notificado por la Comisión de la Unión Europea o del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	
14. La certificación de origen en el marco del TLC con Taiwán presenta omisión o errores en el llenado.	
15. La certificación de origen en el marco del TLC con Taiwán ha sido presentada en varias importaciones. (El certificado de origen de este TLC será aplicable únicamente para una sola importación).	
16. Las mercancías descritas en el certificado de origen no corresponden a las mercancías declaradas en el documento de importación (DUCA);	
17. Otro que la Autoridad Aduanera determine (exponer):	

Lo anterior de conformidad al Capítulo Procedimientos Aduaneros relacionados con el origen de las mercancías, Artículo (s) _____, lo que fundamenta las actuaciones de la autoridad aduanera determinando que no se debe otorgar trato arancelario preferencial.

*Adjuntar documento de origen no válido a esta notificación cuando corresponda.

 Analista de Aforo y Despacho
 (Nombre, firma y sello)

 Administrador(a) de Aduana
 (Nombre, firma y sello)

	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: F-119
	NOTIFICACIÓN DE RETIRO DE PREFERENCIA ARANCELARIA EN EL MARCO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO / ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR HONDURAS	Versión: 01
		Página: 2/1
		Emisión: 04/11/2022

Nombre del Importador o su Representante	Cargo	Firma	Fecha de Recibido
--	-------	-------	-------------------

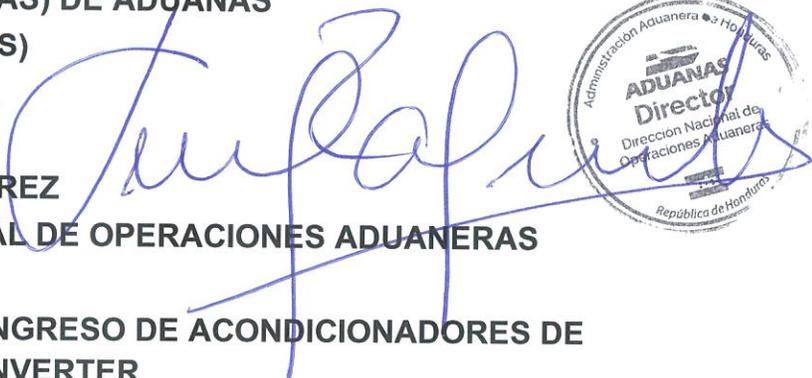
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SNPA-200-2022

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: REGULACIONES DE INGRESO DE ACONDICIONADORES DE
AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022



Para su conocimiento y estricta aplicación se remite el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 ICS 23.120, contentivo a la regulación de **“Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética.”**, aprobado mediante la RESOLUCIÓN No. No. 451-2021 (COMIECO- XCVIII), de fecha 17 de diciembre del 2021; modificada posteriormente con la RESOLUCIÓN No. 465-2022 (COMIECO-C), de fecha 29 de junio del 2022, mediante la cual se RESUELVE modificar el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución No. 451-2021 (COMIECO- XCVIII), de la siguiente manera: **“La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador el 17 de agosto de 2022 y para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el 17 de diciembre de 2022 y será publicada por los Estados Parte”**.

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que la Secretaría de Energía (SEN), ha establecido un pilotaje, comprendido en el periodo del 17 de diciembre del 2022 al 17 de enero del 2023, con el fin de realizar los ajustes y socialización del Reglamento en referencia; cualquier consulta o información adicional contactarse con la Licenciada Nora Xatruch al teléfono celular: 9978-5741.

Se adjunta a la presente:

- RESOLUCIÓN No. 451-2021 (COMIECO- XCVIII)
- RESOLUCIÓN No. 465-2022 (COMIECO-C)
- Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 ICS 23.120

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de Aduanas hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.



Atentamente.



C: Archivo
LA/Ac/Lt/Ln/clc/wg

RESOLUCIÓN No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al Proyecto referido, según lo establecido en el artículo 2, párrafo 9, numeral 4) del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos técnicos;

Que en cumplimiento con el artículo 55, párrafo 3, del Protocolo de Guatemala, el Reglamento se remitió a consulta del Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE);

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,



Red

AV

M...

POR TANTO:

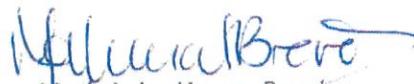
Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

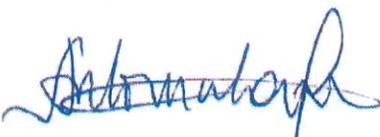
RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, en la forma en que aparece el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigor para las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua el 17 de agosto de 2022 y para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Panamá el 17 de diciembre de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 17 de diciembre de 2021

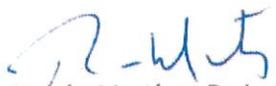

Andrés Valenciano Yamuni
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador


Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía
de Guatemala


María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada de la
Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras


Oriando Solorzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua


Ramón Martínez De La Guardia
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en reunión realizada en la Ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).

Francisco A. Lima Mena
Secretario General



RESOLUCIÓN No. 465-2022 (COMIECO-C)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.78:20 Productos Eléctricos. Acondicionadores de Aire Tipo Dividido Inverter, con Flujo de Refrigerante Variable Descarga Libre y sin Ductos de Aire. Especificaciones de Eficiencia Energética, mismo que entrará en vigor para las Repúblicas de El Salvador, Honduras y Nicaragua el 17 de agosto de 2022 y para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Panamá el 17 de diciembre de 2022;

Que las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, solicitaron a este foro la ampliación de la fecha de entrada en vigor de la Resolución indicada en el párrafo anterior, por lo que las instancias de la Integración Económica someten a consideración del Consejo la ampliación de plazo para dichos países, hasta el 17 de diciembre de 2022;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar el numeral 2 de la de la parte resolutive de la Resolución No. 451-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, de la siguiente manera:

“La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador el 17 de agosto de 2022 y para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el 17 de diciembre de 2022 y será publicada por los Estados Parte.”



2. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 29 de junio de 2022

Manuel Tovar
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

Janio Rosales Alegría
Ministro de Economía
de Guatemala

Melvín Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras

Jesús Bermúdez
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Federico Alfaro Boyd
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 465-2022 (COMIECO-C), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).



Duayner Salas Chaverri
Jefe de Gabinete
A cargo de la Secretaría General

PRODUCTOS ELÉCTRICOS. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER, CON FLUJO DE REFRIGERANTE VARIABLE DESCARGA LIBRE Y SIN DUCTOS DE AIRE. ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico no tiene correspondencia con norma internacional alguna.

Editado por:

- Ministerio de Economía. **MINECO**
 - Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. **OSARTEC**
 - Secretaría de Desarrollo Económico. **SDE**
 - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **MIFIC**
 - Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **MEIC**
 - Ministerio de Comercio e Industrias. **MICI**
-

INFORME

Los respectivos organismos de Reglamentación Técnica de los Estados Parte, son los encargados de realizar el estudio y la adopción de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos con el apoyo de los Comités Técnicos Nacionales los cuales están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidores, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.78:20 PRODUCTOS ELÉCTRICOS. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER, CON FLUJO DE REFRIGERANTE VARIABLE DESCARGA LIBRE Y SIN DUCTOS DE AIRE. ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**, fue adoptado por el Subgrupo de Medidas de Normalización del Grupo Técnico de Registro. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la aprobación del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBRO PARTICIPANTES DEL COMITÉ**Por Guatemala**

Ministerio de Energía y Minas

Por El Salvador

Consejo Nacional de Energía

Por Honduras

Secretaría de Energía

Por Nicaragua

Ministerio de Energía y Minas

Por Costa Rica

Ministerio de Ambiente y Energía

Por Panamá

Secretaría Nacional de Energía

1. OBJETO

Establecer los requisitos de Eficiencia Energética mínima, el método de ensayo, el procedimiento de evaluación de la conformidad y el etiquetado, que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo dividido inverter con flujo de refrigerante variable descarga libre y sin ductos de aire, que se fabriquen, importen o comercialicen en los Estados Parte.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica para los acondicionadores de aire tipo dividido inverter, con flujo de refrigerante variable descarga libre y sin ductos de aire, operados con energía eléctrica en capacidades nominales de enfriamiento hasta 19 050 Wt (65 000 BTU) que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un compresor de frecuencia con flujo de refrigerante variable y un serpentín condensador enfriado por aire, que se fabriquen, importen o comercialicen en los Estados Parte.

2.1 Excepciones

Se excluyen del campo de aplicación los siguientes aparatos:

- a. Las bombas de calor y solo enfriamiento a base de agua.
- b. Las unidades que se diseñan para utilizarse con ductos adicionales.
- c. Las unidades móviles (que no son de tipo ventana) que tienen un ducto de escape en el condensador.
- d. Las unidades tipo “Multi-split” con compresor de frecuencia y flujo de refrigerante variable¹.
- e. Unidades piso techo que excedan el límite de 19 050 Wt (65 000 BTU).
- f. Menaje de casa.
- g. Las muestras sin valor comercial, según procedimiento de cada Estados Parte.

NOTA 1. Los literales f y g no aplican a Honduras.

3. DEFINICIONES

Para los fines de este reglamento técnico, se entiende por:

- 3.1 Acondicionadores de aire tipo dividido inverter con flujo de refrigerante variable:** descarga libre y sin ductos de aire, constituido por dos cuerpos (Minisplit). Es un acondicionador de aire con compresor de frecuencia y/o flujo de refrigerante variable, constituido por dos cuerpos, uno al interior del cuarto, espacio o zona cerrada (espacio acondicionado) y otro al exterior conectados por tuberías. Está constituido por una fuente primaria de refrigeración para enfriamiento y/o deshumidificación y puede incluir medios para calefacción, circulación y limpieza

¹ Conocidas por sus siglas en inglés VRF.

del aire.

- 3.2 Acreditación:** atestación de tercera parte relativa a un organismo para la evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.
- 3.3 Acuerdo de reconocimiento multilateral:** acuerdo entre más de dos partes, públicas o privadas, por la cual cada parte reconoce o acepta los resultados de la evaluación de la conformidad de las otras partes.
- 3.4 Autoridad competente:** entidad de gobierno de los Estados Parte con capacidad de emitir y vigilar la reglamentación técnica en materia de eficiencia energética.
- 3.5 Capacidad de enfriamiento:** capacidad que tiene el equipo para remover el calor de un espacio cerrado, en watts.
- 3.6 Certificación de producto:** es la provisión de la evaluación y de la atestación por una tercera parte imparcial de que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados.
- 3.7 Certificado de producto:** documento mediante el cual el organismo de certificación de producto hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumple con las especificaciones establecidas en un reglamento técnico.
- 3.8 Condensador:** es la parte del equipo ubicado del lado exterior, que rechaza calor a una fuente externa distinta al flujo de aire interior.
- 3.9 Ente técnico:** son los organismos del sistema nacional de la calidad de cada Estado Parte.
- 3.10 Evaluación de la conformidad:** demostración de que se cumplen los requisitos especificados, relativos al producto.

NOTA 1. La evaluación de la conformidad incluye actividades tales como, pero sin limitarse al ensayo, la inspección, la validación, la verificación, la certificación y la acreditación.
- 3.11 Evaporador:** es la parte del equipo ubicado en la parte interior, que remueve el calor del flujo de aire interior.
- 3.12 Equivalencia:** grado de relación entre diferentes resultados de la evaluación de la conformidad, suficiente para proporcionar el mismo nivel de aseguramiento de la conformidad con respecto a los mismos requisitos especificados.
- 3.13 Estado Parte:** son los países que forman parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala.
- 3.14 Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF, por sus siglas en inglés):**

Es la relación de la cantidad total anual de calor que el equipo puede eliminar del aire interior cuando se opera para enfriar en modo activo a la cantidad total anual de energía consumida por el equipo durante el mismo período.

3.15 Inspección: examen de un producto, proceso, servicio o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

NOTA 1. La inspección de un proceso puede incluir la inspección de personas, instalaciones, tecnología y metodología.

3.16 Laboratorio de ensayos: organismo que realiza una o más de las siguientes actividades: ensayo o muestreo.

3.17 Muestreo: proceso de obtención de una muestra representativa del producto objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento.

3.18 Organismo de certificación de producto: organismo de evaluación de la conformidad de tercera parte que opera esquemas de certificación.

NOTA 1. Un organismo de certificación puede ser gubernamental o no gubernamental.

3.19 Organismo de inspección: organismo que realiza la inspección.

3.20 Producto: aquel producto considerado dentro del campo de aplicación del reglamento técnico aplicable.

3.21 Refrigerante: fluido de trabajo que utiliza el sistema de refrigeración del equipo acondicionador de aire; este cambia del estado líquido a vapor en el proceso de absorción de calor en el serpentín evaporador y de vapor a líquido en el serpentín del condensador.

3.22 Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE): es la relación del calor total eliminado del espacio acondicionado durante la temporada anual de enfriamiento, dividido por el total de energía eléctrica consumida por el acondicionador de aire durante la misma temporada.

3.23 Reconocimiento: admisión de la validez de un resultado de la evaluación de la conformidad, proporcionado por otra persona o por otro organismo.

3.24 Verificación: confirmación, mediante la aportación de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos especificados.

3.25 Vigilancia: repetición sistemática de actividades de evaluación de la conformidad como base para mantener la validez de la declaración de la conformidad.

4. CLASIFICACIÓN

El acondicionador de aire incluido en el alcance de este reglamento técnico es el constituido por dos partes (Minisplit).

5. ESPECIFICACIONES

5.1 Límite de valor de Eficiencia Energética

Los equipos de este reglamento técnico deben cumplir con los siguientes valores mínimos de Eficiencia Energética, según la métrica utilizada:

TABLA 1.- Niveles mínimos de Eficiencia Energética para acondicionadores de aire tipo dividido inverter con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire

Capacidad de enfriamiento Watts (BTU/h)	REEE Wt/We (BTU/hW)	CSPF Wt/We (BTU/hW)
Hasta 4101 (13993,19)	4,68 (16)	4.98 (17)
Mayor que 4101 (13993,19) hasta 5859 (19991,73)	4,68 (16)	4.98 (17)
Mayor que 5859 (19991,73) hasta 10600 (36168,70)	4,39 (15)	4.40 (15)
Mayor que 10600 (36168,70) hasta 19050 (65001,29)	4,10 (14)	4.40 (15)

NOTAS:

1. Factor de conversión 3,4121 basado en sistema inglés.
2. Ver equivalencia en unidades inglesas en el Anexo A.
3. Para el cálculo del factor CSPF se debe utilizar el método de prueba ISO 16358-1.
4. Para Panamá únicamente aplican los valores mínimos de Eficiencia Energética de la métrica REEE contenidos en la Tabla 1.

5.2 Determinación de los valores de eficiencia energética

Para determinar los valores de eficiencia energética, de los acondicionadores de aire objeto de este Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA), se debe utilizar cualquiera de los métodos de prueba descritos en el numeral 7.1 Método de Prueba.

6. MUESTREO

La toma de muestra y el muestreo debe ser representativo según el esquema seleccionado por el ente de la evaluación de la conformidad, de tal forma que brinde resultados válidos y confiables.

7. MÉTODOS DE ANÁLISIS

7.1 Método de prueba

Para determinar los valores de eficiencia energética, de los equipos objeto de este reglamento técnico, se podrá utilizar alguno de los siguientes métodos de ensayo en su versión vigente.

- AHRI 210/240-2017. Performance Rating of Unitary Air-conditioning & Air-source Heat Pump Equipment.
- ANSI/ASHRAE 37-2009. Methods of Testing for Rating Electrically Driven Unitary Air-Conditioning and Heat Pump Equipment.
- ISO 16358-1:2013 Air-cooled air conditioners and air-to-air heat pumps Testing and calculating methods for seasonal performance factors Part 1: Cooling seasonal performance factor.
- NORMA Oficial Mexicana NOM 026 ENER 2015, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire.

NOTAS:

1. Para la aplicación de los métodos de ensayo establecidos en la ISO 16358-1:2013, se deberá utilizar la clasificación de temperatura denominada “T1” que corresponde a la capacidad de enfriamiento estándar para climas moderados.
2. Para Panamá no aplica el método de prueba ISO 16358-1:2013.

7.2 Criterios de aceptación

7.2.1 Para cumplir con este reglamento, los resultados obtenidos de las mediciones de laboratorio de pruebas de la muestra seleccionada no deben ser inferiores a los valores establecidos en este reglamento.

7.2.2 En consideración con la dispersión de resultados que se presentan en pruebas iguales efectuadas en un mismo aparato o en pruebas iguales efectuadas en diferentes aparatos del mismo modelo y/o a la exactitud de los instrumentos de medición, se debe aceptar una variación de: + 5 % (más cinco por ciento) de la Eficiencia Energética y de ± 5 % de la capacidad de enfriamiento y ± 5 % la potencia eléctrica; según lo marcado en la etiqueta, siempre y cuando el valor no sea menor al establecido en este reglamento técnico.

8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

8.1 DISPOSICIONES GENERALES

Los productos nacionales y los importados deberán contar con certificados de evaluación de la conformidad, previo a su importación o comercialización, según se indica en este numeral.

Para evaluar la conformidad del cumplimiento de este reglamento técnico, los productores nacionales y los importadores deberán utilizar los servicios de un Organismo de Certificación

de Producto (OCP) acreditado en la norma ISO/IEC 17065 (o equivalente nacional) en su versión vigente, por un organismo de acreditación con reconocimiento internacional bajo los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral del Foro Internacional de Acreditación (IAF por sus siglas en inglés) y los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (Multilateral) (MLA) de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC por sus siglas en inglés).

Para el caso de la evaluación de productos por lote (ej.: esquema 1b de la ISO/IEC 17067) o evaluación de ítems específicos, los productores nacionales y los importadores podrán utilizar además de los Organismos de Certificación de Producto, los servicios de un Organismo de Inspección (OI) acreditado en la norma ISO/IEC 17020 (o equivalente nacional) en su versión vigente, por un organismo de acreditación con reconocimiento internacional bajo los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC por sus siglas en inglés) y los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (Multilateral) (MLA) de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC por sus siglas en inglés).

8.2 LABORATORIOS DE ENSAYO

Los informes de ensayo deben ser emitidos por un laboratorio de ensayo bajo la norma ISO/IEC 17025 (o su equivalente a nivel nacional) en su versión vigente, para los métodos de prueba definidos en el numeral 7.1 u otros métodos de ensayo declarados equivalentes por la Autoridad Nacional Competente (ANC).

8.3 PROCEDIMIENTO PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD

El procedimiento será establecido por las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte.

9. EQUIVALENCIA CON OTRAS NORMAS O REGLAMENTOS TÉCNICOS

La equivalencia con otras normas o reglamentos técnicos, le corresponde establecerla a las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte, pudiendo contar con el apoyo o participación de otros entes técnicos. El alcance de esta equivalencia es nacional.

10. OTRAS OBLIGACIONES

Los gastos que se originen por los servicios de certificación de producto y por la realización de ensayos para las actividades de evaluación de la conformidad, son a cargo del fabricante, importador o comercializador, según corresponda.

Será responsabilidad del fabricante, importador o comercializador, mantener una copia (documental y/o electrónica) del Certificado de Conformidad de Producto.

Será responsabilidad del importador/comercializador, asegurarse que cada producto tenga su respectiva etiqueta de eficiencia energética adherida y ubicada según lo establecido en este RTCA, antes de ser puesto a disposición del consumidor final.

11. ETIQUETADO

Los aparatos objeto de este reglamento técnico que se comercialicen en los Estados Parte, deben llevar la etiqueta de eficiencia energética que establece este RTCA en el Anexo B, cumpliendo con los siguientes requisitos:

11.1. Permanencia

La etiqueta debe ir adherida al aparato o colocada por medio de engomado y no debe removerse hasta después de que éste haya sido adquirido por el usuario final.

11.2. Ubicación

La etiqueta debe estar ubicada en la superficie de exhibición del producto, visible al consumidor.

Para el caso de los equipos divididos la etiqueta deberá estar ubicada en el condensador y en el evaporador.

11.3. Información

La etiqueta de eficiencia energética debe contener en forma legible e indeleble, en tipo de letra “arial”, como mínimo la información que se lista a continuación:

11.3.1. La leyenda: **“EFICIENCIA ENERGÉTICA”**, (MAYÚSCULA, CENTRADO Y NEGRITA).

11.3.2. La leyenda: “Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE)” o “Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF)” según corresponda.

11.3.3. La leyenda: “Determinada como se establece en el RTCA 23.01.78:20”.

11.3.4. La leyenda: **“ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER”**, (MAYÚSCULA, CENTRADO Y NEGRITA).

11.3.5. La leyenda **“Marca:”** en negrita, seguida de la marca del acondicionador.

11.3.6. La leyenda “unidad evaporadora”, seguida del modelo de la unidad evaporadora.

11.3.7. La leyenda “unidad condensadora”, seguida del modelo de la unidad condensadora.

11.3.8. La leyenda **“Tipo:”** en negrita, seguida del tipo del acondicionador.

11.3.9. La leyenda “**Capacidad de enfriamiento:**”, en negrita, seguida de la capacidad de enfriamiento del acondicionador, expresada en watts, entre paréntesis capacidad de enfriamiento del acondicionador expresada en BTU/h.

11.3.10. La leyenda “**Potencia Eléctrica:**” en negrita, seguida del valor de la potencia eléctrica del acondicionador de aire, expresada en W.

11.3.11. La leyenda “**Compare el consumo de energía de este equipo con otros del mismo tipo antes de comprar**”, centrado y en negrita.

11.3.12. La leyenda “**Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE)**” o “**Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF)**” según corresponda, centrado y en negrita.

11.3.13. La leyenda “**REEE o CSPF establecido en este RTCA (Wt/We):**” en negrita, seguida de la REEE o CSPF mínima conforme a lo establecido en la tabla 1 de este RTCA, (un entero y dos decimales aplicando la regla del redondeo progresivo).

11.3.14. La leyenda “(BTU/hW):” (sólo valores enteros), seguida de la REEE o CSPF mínima conforme a lo establecido en la tabla 1 de este RTCA.

11.3.15. La leyenda “**REEE o CSPF de este equipo (Wt/We):**”, en negrita, seguida de la REEE determinada, (un entero y dos decimales aplicando la regla del redondeo progresivo).

11.3.16. La leyenda “(BTU/hW):” (sólo valores enteros), seguida de la REEE o CSPF mínima conforme a lo establecido en la tabla 1 de este RTCA.

11.3.17. La leyenda “**Ahorro de Energía de este Equipo**” de manera horizontal, en negrita.

11.3.18. Una escala horizontal, indicando el por ciento de ahorro de energía, de 0% al 100% de 10% en 10%.

11.3.19. Al costado inferior izquierdo de la escala, en 0%, debe colocarse la leyenda: “**Menor ahorro**” (en negrita).

11.3.20. Al costado inferior derecho de la escala, en 100%, debe colocarse la leyenda: “**Mayor ahorro**” (en negrita).

Se debe colocar una flecha en color gris oscuro que indique el porcentaje de ahorro de energía que tiene el producto, este porcentaje debe estar expresado por un entero y un decimal aplicando la regla del redondeo progresivo, en negrita, obtenido con el siguiente cálculo:

$$\left(\left(\frac{\text{REEE ó CSPF de este modelo (Wt/We)}}{\text{REEE ó CSPF mínima para esta capacidad (Wt/We)}} \right) - 1 \right) \times 100\%$$

Esta flecha debe colocarse de tal manera que coincidan su punta con el porcentaje de ahorro de energía que se representa gráficamente.

11.3.21. La leyenda “**IMPORTANTE**”, (en mayúscula, centrado y negrita).

11.3.22. La leyenda “El ahorro de energía real dependerá de los usos y hábitos del usuario, así como de la localización del equipo”.

11.3.23. La leyenda “La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final”.

NOTA 1. Para Panamá no aplican las referencias al Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF) en el numeral 11.3.

11.4. Dimensiones

Las dimensiones mínimas incluido el contorno de la etiqueta son las siguientes:

- Alto: 14,0 cm ± 1 cm
- Ancho: 10,0 cm ± 1 cm

11.5. Distribución de la información y colores

11.5.1. La distribución de la información dentro de la etiqueta debe hacerse conforme al modelo relacionado en el Anexo B.

11.5.2. La distribución de los colores se realiza de la siguiente forma:

- Texto y escala: negro.
- Fondo de la etiqueta: amarillo.
- Valores de color:
RGB 247 234 72
HEX/HTML F7EA48
CMYK 1 0 78 0

12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano corresponde a las Autoridades Competentes de cada uno de los Estados Parte.

13. BIBLIOGRAFÍA

- AHRI 210/240-2017. Performance Rating of Unitary Air-conditioning & Air-source Heat Pump Equipment.
- ANSI/ASHRAE 37-2009. Methods of Testing for Rating Electrically Driven Unitary Air-Conditioning and Heat Pump Equipment.

- ISO 16358-1:2013 Air-cooled air conditioners and air-to-air heat pumps Testing and calculating methods for seasonal performance factors Part 1: Cooling seasonal performance factor.
- NOM 026-ENER-2015. Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado. Internacional.

**ANEXO A
(INFORMATIVO)**

FACTORES DE CONVERSIÓN

Las unidades en el sistema inglés que se pueden utilizar para la aplicación de los métodos de prueba del reglamento técnico son:

- La unidad de flujo térmico (capacidad del acondicionador) BTU/h:

$$1 \text{ BTU/h} = 0,293071 \text{ W}$$

$$1 \text{ W} = 3,4121 \text{ BTU/h}$$

- La Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE) y el “Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF)” en el sistema inglés tiene como unidades BTU/hW y tiene la siguiente relación:

$$1 \text{ BTU/hW} = 0,293071 \text{ Wt/We}$$

$$1 \text{ Wt/We} = 3,4121 \text{ BTU/hW}$$

NOTA 1. Para Panamá no aplica la referencia al Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF).

ANEXO B (NORMATIVO)²

MODELO DE ETIQUETA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER PARA LA RELACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA ESTACIONAL (REEE)

Alto: 14,0 cm ± 1 cm

EFICIENCIA ENERGÉTICA Numeral 11.3.1
 Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE) Numeral 11.3.2
 Determinada como se establece en el RTCA 23.01.78:20 Numeral 11.3.3
ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER
Numeral 11.3.4

Marca:	XXXX <small>Numeral 11.3.5</small>	Tipo:	Minisplit-inverter <small>Numeral 11.3.8</small>
Unidad evaporadora:	XXXX <small>Numeral 11.3.6</small>	Capacidad de enfriamiento:	XXX W (XXX BTU/h) <small>Numeral 11.3.9</small>
Unidad condensadora:	XXXX <small>Numeral 11.3.7</small>	Potencia Eléctrica:	XXX W <small>Numeral 11.3.10</small>

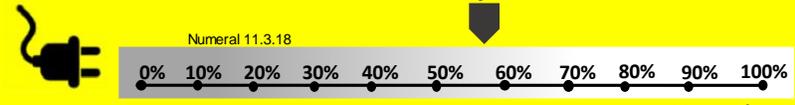
**Compare el consumo de energía de este equipo con otros del mismo tipo
antes de comprar** Numeral 11.3.11

Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE)
Numeral 11.3.12

REEE establecido en este RTCA:	(Wt/We) <small>Numeral 11.3.13</small> (BTU/hW) <small>Numeral 11.3.14</small>	<div style="border: 1px solid gray; padding: 2px; background-color: #ccc; display: inline-block;">4,70</div> (16)
REEE de este equipo:	(Wt/We) <small>Numeral 11.3.15</small> (BTU/hW) <small>Numeral 11.3.16</small>	<div style="border: 1px solid gray; padding: 2px; background-color: #ccc; display: inline-block;">7,30</div> (25)

Ahorro de Energía de este Equipo
Numeral 11.3.17

56,6%



Numeral 11.3.18

0% 10% 20% 30% 40% 50% 60% 70% 80% 90% 100%

Numeral 11.3.19 **Menor ahorro** Numeral 11.3.20 **Mayor ahorro**

IMPORTANTE Numeral 11.3.21

El ahorro de energía real dependerá de los usos y hábitos del usuario, así como de la localización del equipo. Numeral 11.3.22
 La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final. Numeral 11.3.23

Ancho 10,0 cm ± 1 cm

²⁾

Los datos o valores reflejados en este modelo de etiqueta son para fines ilustrativos.
 La referencia a los numerales del RTCA indicados en el modelo de etiqueta, no deben colocarse en la etiqueta utilizada en el comercio.

**MODELO DE ETIQUETA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO
DIVIDIDO INVERTER PARA EL FACTOR DE DESEMPEÑO ESTACIONAL DE
ENFRIAMIENTO (CSPF)**

Alto: 14,0 cm ± 1 cm

EFICIENCIA ENERGÉTICA Numeral 11.3.1
 Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF) Numeral 11.3.2
 Determinada como se establece en el RTCA 23.01.78:20 Numeral 11.3.3
ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO INVERTER
Numeral 11.3.4

Marca: XXXX <small>Numeral 11.3.5</small>	Tipo: Minisplit-inverter <small>Numeral 11.3.8</small>
Unidad evaporadora: XXXX <small>Numeral 11.3.6</small>	Capacidad de enfriamiento: XXX W (XXX BTU/h) <small>Numeral 11.3.9</small>
Unidad condensadora: XXXX <small>Numeral 11.3.7</small>	Potencia Eléctrica: XXX W <small>Numeral 11.3.10</small>

**Compare el consumo de energía de este equipo con otros del mismo tipo
antes de comprar** Numeral 11.3.11

Factor de Desempeño Estacional de Enfriamiento (CSPF)
Numeral 11.3.12

CSPF establecido en este RTCA:	(Wt/We) <small>Numeral 11.3.13</small>	4,90
	(BTU/hW) <small>Numeral 11.3.14</small>	(17)
CSPF de este equipo:	(Wt/We) <small>Numeral 11.3.15</small>	7,30
	(BTU/hW) <small>Numeral 11.3.16</small>	(25)

Ahorro de Energía de este Equipo
Numeral 11.3.17
49,6%

Numeral 11.3.18

Numeral 11.3.19 **Menor ahorro** Numeral 11.3.20 **Mayor ahorro**

IMPORTANTE Numeral 11.3.21
 El ahorro de energía real dependerá de los usos y hábitos del usuario, así como de la
 localización del equipo. Numeral 11.3.22
 La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el
 consumidor final. Numeral 11.3.23

Ancho 10,0 cm ± 1 cm

NOTA 1. Para Panamá no aplica este modelo de etiqueta.

-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO-

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SACI-201-2022

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS
ACREDITADOS A EMITIR CERTIFICADOS DE ORIGEN BAJO
TRATAMIENTO PREFERENCIAL EN EL MARCO DEL TLC
ENTRE HONDURAS Y TAIWAN

FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022




Para su conocimiento, aplicación y control, se les remite el **Oficio No. 240-DGANT-SDE-2022**, de fecha 23 de noviembre del 2022, suscrito por el Director General de Administración y Negociación de Tratados, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante el cual remiten las comunicaciones 111/S114 suscrito por la Oficina del Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) en Honduras, mediante el cual se presentan sellos y firmas autorizadas de los funcionarios acreditados para emitir Certificados de Origen general en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán) y la Republica de Honduras, de las siguientes instituciones:

1. **Ministry of Economic Affairs, Bureau of Standards, Metrology and Inspection**
2. **Keelung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection, Ministry of Economic Affairs**
3. **Taichung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection**
4. **Tainan Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection**
5. **Kaohsiung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection**
6. **Hualien Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection**
7. **Ping-Tung Agricultural Biotechnology Park, Council of Agriculture, Executive Yuan, R.O.C.**

PÁGINA 2 DE 13 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-201-2022

Por lo antes descrito se actualiza el registro de firmas referente a los funcionarios acreditados para emitir certificados de origen en el marco del tratado referido de las siguientes cámaras:

No.	TAIPEI CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Cheng Ya Yun	ED: 30/09/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Chang Hsiang Ling	ED: 20/09/2021 / CS: Effective (Efectiva)
3	Chen Chiung Ying	ED: 20/09/2001 / CS: Effective (Efectiva)
4	Chen Ching Fen	ED: 07/01/2002 / CS: Effective (Efectiva)
5	Chan Chih Yu	ED: 30/09/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
6	Chen Shu Yao	ED: 30/09/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAIWAN SOFT-SHELL TURTLE KEEPERS' ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Kuen Lin Tsai	ED: 07/10/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAIPEI AIRFREIGHT FORWARDERS & LOGISTICS ASSOCIATION OF TAIWAN	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	LIAO YU TING	ED: 29/12/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	CHOU HSIN YING	ED: 17/11/2017 / CS: Effective (Efectiva)
3	LI CHIAO WEN	ED: 21/03/2016 / CS: Effective (Efectiva)
4	CHANG HAN YUN	ED: 29/12/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	CHANG HUA COUNTRY INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHING-I CHANG	ED: 10/09/2005 / CS: Effective (Efectiva)
2	CHEN YI EN	ED: 22/06/2018 / CS: Effective (Efectiva)
3	MING-HUI CHANG	ED: 11/11/2013 / CS: Effective (Efectiva)
4	YANG HUI HUA	ED: 21/12/2018 / CS: Effective (Efectiva)
5	TSUEI JUNG LIANG	ED: 22/06/2018 / CS: Effective (Efectiva)
No.	SOUTHEM TAIWAN SCIENCE PARK BUREAU MINISTRY OF SCIENCE AND TECHNOLOGY	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	YING-SHAN KU	ED: 15/01/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	TING-YU CHANG	ED: 15/01/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
3	MING-YU LIN	ED: 22/03/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
4	WEI-LIN SU	ED: 23/01/2017 / CS: Effective (Efectiva)



PÁGINA 3 DE 13 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-201-2022

5	CHEN-JUI WENG	ED: 24/12/2018 / CS: Effective (Efectiva)
No.	CHAMBER OF COMMERCE PINGTUNG TAIWAN	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	HUANG EN TZU	ED y CS ilegibles
2	JUANG CHIAU FEI	ED: 11/08/2014 / CS: Effective (Efectiva)
3	LIN JIN YING	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
4	LIN JIUN HUI	ED: 26/08/2019 / CS: Effective (Efectiva)
5	LIN YIN YING	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
6	LIOU CHIANG CHEN	ED: 05 12 2001 / CS: Effective (Efectiva)
7	SU SHU MEI	ED: 23/09/2013 / CS: Effective (Efectiva)
8	TSAI LAI CHUN	ED: 18/07/2016 / CS: New Station (Nueva Estación)
9	WU SHU JIUAN	ED: 23/09/2013 / CS: Effective (Efectiva)
10	YEH YA ZIH	ED: 18/12/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	HUALIEN CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	LEE HSIN YII	ED: 14/10/2020 / CS: Effective (Efectivo)
No.	KINMEN CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Wen Pi Ming	ED: 01/07/2011 / CS: Effective (Efectiva)
2	Syu Jia Sin	ED: 08/11/2021 / CS: Effective (Efectiva)
3	Weng Yi Tang	ED: 05/08/2022 / CS: Resume (Reasume)
4	Wang Ting Li	ED: 25/07/2022 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAINAN COUNTY IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHEN SHU CHEN	ED: 15/12/2008 / CS: Effective (Efectiva)
2	SHU CHUAN LU	ED: 13/07/2020 / CS: Effective (Efectiva)
3	TZU LING HUANG	ED: 05/10/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	KAOHSIUNG CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chen Yan Jhen	ED: 28/12/2015 / CS: Effective (Efectiva)
2	HUNG, PEI TZU	ED: 30/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
3	Chin-Chin	ED: 18/12/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
4	Chung Cheng Ru	ED: 29/06/2015 / CS: Effective (Efectiva)
5	CHEN.JIN.HUNG	ED: 30/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
6	HUANG CHIA CHEN	ED: 18/12/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
7	Yang I chieh	ED: 30/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)



PÁGINA 4 DE 13 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-201-2022

8	LIN REN KAI	ED: 23/07/2018 / CS: Effective (Efectiva)
9	Lou Ting Ting	ED: 18/12/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
10	SU JEHN RU	ED: 18/12/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
11	Wen-Jia Xuen	ED: 18/12/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
12	WU, YI-HSUAN	ED: 09/09/2020 / CS: Effective (Efectiva)
13	Haung Jia Rou	ED: 30/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
14	Siao Sheng Bao	ED: 10/06/2014 / CS: Effective (Efectiva)
15	Tu Pin Ru	ED: 23/05/2016 / CS: Effective (Efectiva)
16	Kao PEI YU	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
17	Feng Ting shen	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
18	Huang Ya Shu	ED: 23/05/2016 / CS: Effective (Efectiva)
19	CHEN YU KUNG	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
20	PENG YU	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
21	LU MIN HSIU	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
22	Sung Yi Ching	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
23	Fu Wen Ying	ED: 08/09/2017 / CS: Effective (Efectiva)
24	JEN TAI HO	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
25	Chuang Shu Ling	ED: 08/09/2017 / CS: Effective (Efectiva)
26	Wen Jin Chen	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
27	Hung Tsung Ying	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
28	AI I TING	ED: 28/05/2017 / CS: Effective (Efectiva)
29	Tu Chia Ling	ED: 04/10/2016 / CS: Effective (Efectiva)
30	Chen Chung Jen	ED: 08/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
31	Yang Ru-Yi	ED: 25/06/2021 / CS: Effective (Efectiva)
32	ZUO, XIN-YI	ED: 25/06/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
33	YEN NENG FANG	ED: 25/06/2021 / CS: Effective (Efectiva)
34	Ou Tzu Ning	ED: 25/06/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
35	Chen Shujun	ED: 23/12/2021 / CS: Effective (Efectiva)
36	CHEN WEN TZU	ED: 27/05/2022 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN DYESTUFFS AND PIGMENTS INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	HSU, WEI-TAI	ED: 15/06/2011 / CS: Effective (Efectiva)
2	YIEN, YUN-LIANG	ED: 28/06/2017 / CS: Effective (Efectiva)
3	YANG BING BING	ED: 24/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAINAN IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHING TSUNG CHIEN	ED: 28/06/2019 / CS: Effective (Efectiva)

W

PÁGINA 5 DE 13 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-201-2022

2	FEN CHIAO HUANG	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)
3	KANG MING HSIANG	ED: 17/07/2017 / CS: Effective (Efectiva)
4	KAO WEI CHIH	ED: 24/02/2015 / CS: Effective (Efectiva)
5	LAI MIN EING	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)
6	LEE CHUN YI	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)
7	LIU LAN TING	ED: 17/07/2017 / CS: Effective (Efectiva)
8	PEI CHIEH, LAI	ED: 13/02/2017 / CS: Effective (Efectiva)
9	YI DE CHANG	ED: 13/05/2013 / CS: Effective (Efectiva)
10	YI SHAN LO	ED: 29/07/2020 / CS: Effective (Efectiva)
11	YI TING, HUANG	ED: 25/08/2008 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN TAIPEI IMPORTER & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHEN, SHU-CHING	ED: 31/03/2008 / CS: Effective (Efectiva)
2	HUANG, SHIN-YI	ED: 24/03/2014 / CS: Effective (Efectiva)
3	LIU, CHAN-YUAN	ED: 31/03/2008 / CS: Effective (Efectiva)
4	CHANG, YA-HSIN	ED: 24/03/2014 / CS: Effective (Efectiva)
5	CHEN, CHUAN-PIN	ED: 31/03/2008 / CS: Effective (Efectiva)
6	CHEN, I-YIN	ED: 01/12/2014 / CS: Effective (Efectiva)
7	HUANG, HSIN-YI	ED: 22/09/2014 / CS: Effective (Efectiva)
8	LEE, CHING-YEN	ED: 22/06/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	NEW TAIPEI IMPORTERS AND EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE TAIWAN	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chun, Ling Chien	ED: 18/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
2	Hsiu Wen, Yu	ED: 28/06/2017 / CS: Effective (Efectiva)
3	Hsiu, Yen Lee	ED: 31/08/2005 / CS: Effective (Efectiva)
4	Ming Yu, Liu	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
5	Nien Ni, Wu	ED: 31/03/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
6	Wen Fang, Huang	ED: 15/06/2007 / CS: Effective (Efectiva)
7	Yu Jin, Chen	ED: 03/09/2019 / CS: Resume
8	Zih, Lin Du	ED: 18/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
No.	KAOHSIUNG CITY GENERAL INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Ting Ting Chen	ED: 30/04/2012 / CS: Effective (Efectiva)
2	SHU FANG CHANG	ED: 24/08/2015 / CS: Effective (Efectiva)
3	YI JOU CHEN	ED: 23/04/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAIWAN FOOD & PHARMACEUTICAL MACHINERY MANUFACTURE'S ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)



PÁGINA 6 DE 13 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-201-2022

1	Chung Shih Feng	ED: 19/08/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Sheng Di Chen	ED: 19/08/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
3	Wen You Cheng	ED: 19/08/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
4	Yen Wen Huang	ED: 19/08/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAICHUNG IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Ching Yi Tseng	ED: 09/01/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Xiao Zhu Hong	ED: 23/01/2019 / CS: Effective (Efectiva)
3	Yi Ching Hsieh	ED: 26/12/2016 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAICHUNG CITY GENERAL INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Hsu Cheng Hung	ED: 11/05/2006 / CS: Effective (Efectiva)
2	Liu hsiang Ling	ED: 15/07/2012 / CS: Effective (Efectiva)
3	Tsai Chia Ling	ED: 15/07/2012 / CS: Effective (Efectiva)
4	Wu Liang Ming	ED: 21/01/2020 / CS: Resume
5	Lo Chien Yuan	ED: 01/08/2016 / CS: Effective (Efectiva)
6	Tu Li Ci	ED: 21/01/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAOYUAN IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHIU PAO O	ED: 18/11/2013 / CS: Effective (Efectiva)
2	Hsieh Min Chieh	ED: 02/06/2017 / CS: Effective (Efectiva)
3	GUO YI JUN	ED: 17/01/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAINAN CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHEN, CHIA-HSUAN	ED: 21/05/2007 / CS: Effective (Efectiva)
2	CHEN, CHIA-HSIN	ED: 07/05/2007 / CS: Effective (Efectiva)
3	CHEN, WEN-CHIU	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
4	TSENG, PING-TSANG	ED: 02/01/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	KAOHSIUNG CITY NEW CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Liu Hsiu Ching	ED: 25/10/2005 / CS: Effective (Efectiva)
2	Yoh Chong Chang	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)
3	Chou Yu Chen	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)
4	Jeh Yuni	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
5	Lu Wen Hui	ED: 25/10/2005 / CS: Effective (Efectiva)
6	Wu Chia I	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
7	Tseng Ya Chen	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
8	Yeh Yu Tin	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)



PÁGINA 7 DE 13 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-201-2022

9	Yeh Cheng Chung	ED: 28/11/2001 / CS: Effective (Efectiva)
10	Yeh Ching Cheng	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN SILK & FILAMENT WEAVING INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	CHANG, CHIA-HUA	ED: 06/02/2019 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Lee Wei	ED: 18/07/2016 / CS: Effective (Efectiva)
3	LIN LI-WEN	ED: 01/04/2010 / CS: Effective (Efectiva)
4	Yeh Yi-Chang	ED: 01/04/2010 / CS: Effective (Efectiva)
No.	THE GENERAL CHAMBER OF COMMERCE TAIWAN	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chia-Hui, Lin	ED: 20/04/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Liang Yueh Kuo	ED: 01/10/2002 / CS: Effective (Efectiva)
3	Wang Yen Ting	ED: 24/01/2019 / CS: Effective (Efectiva)
4	Wei Chun Chen	ED: 26/04/2017 / CS: Effective (Efectiva)
5	Wun Lin Yeh	ED: 30/05/2018 / CS: Effective (Efectiva)
6	Ya Hsien Lo	ED: 13/07/2015 / CS: Effective (Efectiva)
7	Yi Chen Huang	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
8	Fei-Ting, Mai	ED: 20/04/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAICHUNG COUNTRY INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chen Chiang Lin	ED: 26/12/2016 / CS: Effective (Efectiva)
2	Hsu Cheng Hung	ED: 11/05/2006 / CS: Effective (Efectiva)
3	Liu Hsiang Ling	ED: 15/07/2012 / CS: Effective (Efectiva)
4	Lo Chien Yuan	ED y CS ilegibles
5	Lo Yech Chin	ED: 01/08/2016 / CS: New Station (Nueva Estación)
6	Sheng Chang Chi	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
7	Tsai Chia Ling	ED: 15/07/2012 / CS: Effective (Efectiva)
8	Ya Ting Kuo	ED: 26/12/2016 / CS: New Station (Nueva Estación)
9	Yi Ching Hsieh	ED: 26/12/2016 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAIWAN EXPORT PROCESSING ZONE ELECTRICAL AND ELECTRONIC MANUFACTURERS ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Hsu Chun Chuan	ED: 14/07/2014 / CS: Effective (Efectiva)
2	Litch Kuo	ED: 26/12/2016 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	HSINCHU SCIENCE PARK BUREAU, MINISTRY OF SCIENCE AND TECHNOLOGY COUNCIL	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chia Yi Yen	ED: 05/10/2015 / CS: Effective (Efectiva)
2	Chih Chun Hsu	ED: 15/02/2016 / CS: Effective (Efectiva)

W

PÁGINA 8 DE 13 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-201-2022

3	Mei Ju Lin	ED: 05/10/2015 / CS: Effective (Efectiva)
4	Min Yin Liao	ED: 03/01/2017 / CS: Effective (Efectiva)
5	Ming Tsung Chen	ED: 16/09/2019 / CS: Effective (Efectiva)
6	Min Cheng Tsao	ED: 15/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAICHUNG CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Lai Yu-Ting	ED: 09/08/2010 / CS: Effective (Efectiva)
2	Yang Tzu-Chun	ED: 01/07/2013 / CS: Effective (Efectiva)
3	Lo ShuLun	ED: 05/12/2001 / CS: Effective (Efectiva)
4	Hsu Jhih-Jie	ED: 16/09/2016 / CS: Effective (Efectiva)
No.	KAOHSIUNG BRANCH EXPORT PROCESSING ZONE ADMINISTRATION MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Liu, Yi-Ling	ED: 28/05/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Huang, Sheng-Wen	ED: 28/05/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
3	Chang, Shu-Fan	ED: 28/05/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
4	Sun, Chang-Wei	ED: 06/04/2011 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAICHUNG CITY INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	LI TING YIN	ED: 22/10/2012 / CS: Effective (Efectiva)
2	LIN HSI LIEH	ED: 13/04/2015 / CS: Effective (Efectiva)
3	LIN YU CHENG	ED: 13/04/2015 / CS: Effective (Efectiva)
4	HUANG SHU I	ED: 13/04/2015 / CS: Effective (Efectiva)
5	WANG SHIH TING	ED: 13/04/2015 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN AQUARIUM ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Lee CHIH CHIEH	ED: 09/09/2016 / CS: Effective (Efectiva)
2	Huang Chao Kuang	ED: 09/09/2016 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAINAN CITY GENERAL INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Lin, Hung-ling	ED: 27/05/2013 / CS: Effective (Efectiva)
2	Li, Hui-Chum	ED: 22/06/2016 / CS: Effective (Efectiva)
3	Tu, I-Min	ED: 19/07/2018 / CS: Effective (Efectiva)
No.	CHAMBER OF COMMERCE OF TAICHUNG CITY TAIWAN	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Yu, Wan Ching	ED: 24/02/2015 / CS: Effective (Efectiva)
2	Chang, Ping Hul	ED: 29/12/2016 / CS: Effective (Efectiva)
3	Liao, Yi Chen	ED: 24/02/2015 / CS: Effective (Efectiva)
4	Kuo, Hui Tzu	ED: 24/02/2015 / CS: Effective (Efectiva)

Handwritten signature

PÁGINA 9 DE 13 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-201-2022

5	Chen, Ya Fen	ED: 15/06/2015 / CS: Effective (Efectiva)
6	Huang, Ai Mei	ED: 23/05/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
7	Tsao, Ya Hui	ED: 15/06/2015 / CS: Effective (Efectiva)
No.	CHANG HUA IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chen Pin Ning	ED: 28/05/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAICHUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chiu, Hsiu-Hua	ED: 07/07/2014 / CS: Effective (Efectiva)
2	HSU-HUNG LEE	ED: 12/03/2018 / CS: Effective (Efectiva)
3	Chung, Jui-Fen	ED: 03/08/2015 / CS: Effective (Efectiva)
4	MING-YUI TSAI	ED: 09/05/2010 / CS: Effective (Efectiva)
5	SU-FEN CHEN	ED: 20/04/2007 / CS: Effective (Efectiva)
6	Lee, Yen	ED: 30/04/2021 / CS: New Station (Nueva Estación)
7	Yu-Chi Hsu	ED: 11/05/2006 / CS: Effective (Efectiva)
8	Huang, Hui-Fen	ED: 11/05/2006 / CS: Effective (Efectiva)
9	Tseng, Su-Chin	ED: 07/07/2014 / CS: Effective (Efectiva)
10	Yang Yi Zhen	ED: 12/03/2018 / CS: Effective (Efectiva)
11	Ching, Kuei-Fa	ED: 03/08/2015 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAOYUAN CITY INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Lee, Huei-Yi	ED: 20/02/2002 / CS: Effective (Efectiva)
2	Hsu, Ching-Shan	ED: 22/05/2003 / CS: Effective (Efectiva)
3	Chang, Ya-Ning	ED: 01/01/2008 / CS: Effective (Efectiva)
4	Chiang, Hsin-Jen	ED: 15/03/2009 / CS: Effective (Efectiva)
5	Chiu, Tzu-Ching	ED: 22/05/2011 / CS: Effective (Efectiva)
6	Chiu, Yu-Chen	ED: 08/12/2016 / CS: Effective (Efectiva)
7	Cheng, Hsueh-Ling	ED: 08/12/2016 / CS: Effective (Efectiva)
8	Chen, Ching-Jung	ED: 14/08/2017 / CS: Effective (Efectiva)
No.	KAOHSIUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Lu Huei Ru	ED: 24/03/2008 / CS: Effective (Efectiva)
2	Li Hui Chu	ED: 15/01/2003 / CS: Effective (Efectiva)
3	Shao Ching Wen	ED: 17/02/2014 / CS: Effective (Efectiva)
4	Wang Yuh Ru	ED: 16/04/2018 / CS: Effective (Efectiva)

W

5	Wu Su Ching	ED: 02/03/2020 / CS: New Station (Nueva Estación)
6	LIN JIA RONG	ED: 07/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
7	Huang Li Ping	ED: 07/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
8	Tsai Sheng Yen	ED: 07/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
9	Tsai Chi Ting	ED: 07/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	NATIONAL FARMERS ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Pan, Chun-Chieh	ED: 01/01/2009 / CS: Effective (Efectiva)
2	Kuo, Lih-Chyuan	ED: 01/01/2009 / CS: Effective (Efectiva)
No.	KEELUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Cheng-Wei Chang	ED: 05/03/2021 / CS: Effective (Efectiva)
2	Shiau-Ming Chen	ED: 27/04/2021 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	TAI, AN-CHUN	ED: 20/06/1996 / CS: Effective (Efectiva)
2	HSU, JEN-LUEN	ED: 27/01/2000 / CS: Effective (Efectiva)
3	LIN, HUANG-KUN	ED: 27/01/2000 / CS: Effective (Efectiva)
4	CHIANG, PEI-CHUN	ED: 17/06/2004 / CS: Effective (Efectiva)
5	CHEN, HSIU-CHUN	ED: 15/11/2005 / CS: Effective (Efectiva)
6	SU, FANG-YI	ED: 28/07/2014 / CS: Effective (Efectiva)
7	HSIEH, YI-WEN	ED: 20/06/1996 / CS: Effective (Efectiva)
8	LIN, CHING-YI	ED: 04/07/2016 / CS: Effective (Efectiva)
9	WANG, WEI-TING	ED: 28/07/2017 / CS: Effective (Efectiva)
10	HSU, CHIEH-YU	ED: 30/03/2015 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN MACHINE TOOLS & ACCESSORY BUILDERS' ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chen Kuei Chih	ED: 01/01/2011 / CS: Effective (Efectiva)
2	Yang Ching Ching	ED: 01/04/2013 / CS: Effective (Efectiva)
3	Chen Chin An	ED: 21/12/2015 / CS: Effective (Efectiva)
No.	SIXTH DIVISION, THE BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Shiu Chun Lan	ED: 18/01/2016 / CS: Effective (Efectiva)
2	Shin Huey Chen	ED: 15/01/2010 / CS: Effective (Efectiva)
3	Ting Yu Chen	ED: 13/06/2016 / CS: Effective (Efectiva)
4	Wan Ping Lai	ED: 25/04/2011 / CS: Effective (Efectiva)

PÁGINA 11 DE 13 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SACI-201-2022

5	Cheih Tung Wu	ED: 06/09/2017 / CS: Effective (Efectiva)
6	Sheng Nan Liu	ED: 13/06/2016 / CS: Effective (Efectiva)
7	Chih-Chieh Wen	ED: 06/09/2017 / CS: Effective (Efectiva)
8	Hsiu Sui Lin	ED: 07/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	EXPORT PROCESSING ZONE ADMINISTRATION, MINISTEY OF ECONOMIC AFFAIRS	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) / CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Yi Chen Ko	ED: 21/10/2004 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	Yu Feng Chen	ED: 06/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	HSINCHU BARANCH OFFICE BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFRAIS	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Yeh Ming Hsun	ED: 09/06/2014 / CS: Effective (Efectiva)
2	Wang Sung Hsuan	ED: 09/06/2014 / CS: Effective (Efectiva)
3	Cheng Ying Tao	ED: 14/03/2016 / CS: Effective (Efectiva)
4	Lin Yu Tao	ED: 14/03/2016 / CS: Effective (Efectiva)
5	Lin Ching Hua	ED: 04/02/2013 / CS: Effective (Efectiva)
6	Liu Chia Ming	ED: 14/03/2016 / CS: Effective (Efectiva)
7	Wu Shu Ting	ED: 14/03/2016 / CS: Effective (Efectiva)
8	Huang Jui Pin	ED: 06/09/2017 / CS: Effective (Efectiva)
9	Chang Yen Ting	ED: 06/09/2017 / CS: New Station (Nueva Estación)
10	Hsueh Mei Chu	ED: 24/12/2018 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAIWAN FEDERATION OF IMPORTERS AND EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	HSIAO, TSAN-TSUNG	ED: 18/10/2021 / CS: Effective (Efectiva)
2	Ching Yi Tseng	ED: 18/10/2021 / CS: Effective (Efectiva)
3	HSIAO, CHUN-WEN	ED: 03/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAINAN BRANCH, BUREAU OF STANDARS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chang-Chih Chen	ED: 08/10/2021 / CS: Effective (Efectiva)
2	Fu-Jheng Wu	ED: 08/10/2021 / CS: Effective (Efectiva)
3	Mei-Huei Gong	ED: 08/10/2021 / CS: Effective (Efectiva)
4	Huang-Ming Kuo	ED: 30/04/2018 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN STEEL & IRON INDUSTRIES ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Shiu Mei Wu	ED: 20/01/2003 / CS: Effective (Efectiva)

Handwritten signature

2	Yiting Chao	ED: 22/04/2013 / CS: Effective (Efectiva)
3	Hsin Ping Wang	ED: 22/04/2013 / CS: Effective (Efectiva)
4	I Wen Tsai	ED: 22/04/2013 / CS: Effective (Efectiva)
5	Yi Chen Lu	ED: 28/04/2014 / CS: Effective (Efectiva)
6	Mei Ju Shih	ED: 28/05/2018 / CS: Effective (Efectiva)
7	Min Hsiu Tsai	ED: 28/05/2018 / CS: Effective (Efectiva)
8	Ju Yin Chang	ED: 28/07/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
9	Chi Wen Sun	ED: 28/07/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	NEW TAIPEI CITY INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Y.H. Peng	ED: 10/12/2007 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN JEWELRY INDUSTRY ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chi Pei Wen	ED: 29/06/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	CHIAYI HSIEN INDUSTRIAL ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	LIN YI WUN	ED: 27/06/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
2	SHEN CHEN TE	ED: 27/06/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
3	CHIANG CHENG KUAN	ED: 08/06/2020 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN MAN-MADE FIBER ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	KU, YU-CHEN	ED: 01/02/2012 / CS: Effective (Efectiva)
2	LIN, HSIAO-YUAN	ED: 01/02/2012 / CS: Effective (Efectiva)
3	HSIEH, WEN-YU	ED: 01/02/2012 / CS: Effective (Efectiva)
4	YU, LIN-HWA	ED: 27/05/2013 / CS: Effective (Efectiva)
5	HUANG, I-NENG	ED: 22/08/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)
No.	TAIWAN FLORICULTURE EXPORTS ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chiu-Man Yang	ED: 23/06/2022 / CS: Effective (Efectiva)
2	Li-Yuan Chen	ED: 23/06/2022 / CS: Effective (Efectiva)
No.	TAIWAN TECHNOLOGY INDUSTRIAL PARK ELECTRICAL AND ELECTRONIC MANUFACTURE'S ASSOCIATION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Hsu Chun Chuan	ED: 14/07/2014 / CS: Effective (Efectiva)
2	Rex Wu	ED: 28/10/2020 / CS: Effective (Efectiva)

No.	PING-TUNG AGRICULTURAL BIOTECHNOLOGY PARK, COUNCIL OF AGRICULTURE, EXECUTIVE YUAN, R.O.C	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	Chen Hou-Yuan	ED: 07/01/2008 / CS: Effective (Efectiva)
2	Chuang Chin-Chi	ED: 31/07/2017 / CS: Effective (Efectiva)
No.	HUALIEN BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION	EFFECTIVE DATE (FECHA EFECTIVA) /CURRENT STATUS (ESTADO ACTUAL)
1	YANG, JENN CHYI	ED: 07/03/2022 / CS: New Station (Nueva Estación)

No.	INSTITUCIÓN AUTORIZADA	DIRECCIÓN
1	TAIPEI CHAMBER OF COMMERCE	1F., No.12, Jilin Rd., Zhongshan District, Taipei City 104, Taiwan
2	TAIWAN FLORICULTURE EXPORTS ASSOCIATION	No.826, Jianxing Rd. Wuri Dist., Taichung City 41454, Taiwan
3	TAINAN COUNTRY IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE	No.618, Sec. 2, Beimend Rd., North Dist., Tainan City, Taiwan
4	TAIWAN SOFT-SHELL TURTLE KEEPERS' ASSOCIATION	No.66, Sec. 1, Yongfeng Rd., Ligang Township, Pingtung Country 905006, Taiwan
5	TAIWAN TECHNOLOGY INDUSTRIAL PARK ELECTRICAL AND ELECTRONIC MANUFACTURE'S ASSOCIATION	No.600-6, Jiachang Rd., Nanzi Dist., Kaohsiung City, Taiwan (R.O.C.)
6	HSINCHU SCIENCE PARK BUREAU, MINISTRY OF SCIENCE AND TECHNOLOGY COUNCIL	No.2, Hsin-Ann Rd., Hsinchu Science Park, Hsinchu, 300091, Taiwan, R.O.C.

Se deja sin valor y efecto a partir de la fecha la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-175-2022, de fecha 30 de septiembre del 2022.

Se adjunta copia del **Oficio No. 240-DGANT-SDE-2022**.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Ac/Cz/bn



Oficio 240-DGANT-SDE-2022

Tegucigalpa MDC., 23 de noviembre de 2022

Abogado
FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras
Su Despacho

Señor Director Ejecutivo:

Tengo a bien dirigirme a Usted, con relación a la **Nota 111/S114** de la Embajada de la República de China (Taiwán) en Honduras, mediante en la cual se presentan firmas autorizadas y sellos de los funcionarios acreditados para emitir Certificados de Origen, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán), la República de El Salvador y la República de Honduras, de las siguientes instituciones:

No.	INSTITUCION
1	MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION
2	KEELUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS
3	TAICHUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION
4	TAINAN BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION
5	KAOHSINUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION
6	HUALIEN BRANCH, BUEREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION
7	PING-TUNG AGRICULTURAL BIOTECHNOLOGY PARK, COUNCIL OF AGRICULTURE, EXECUTIVE YUAN, R.O.C.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



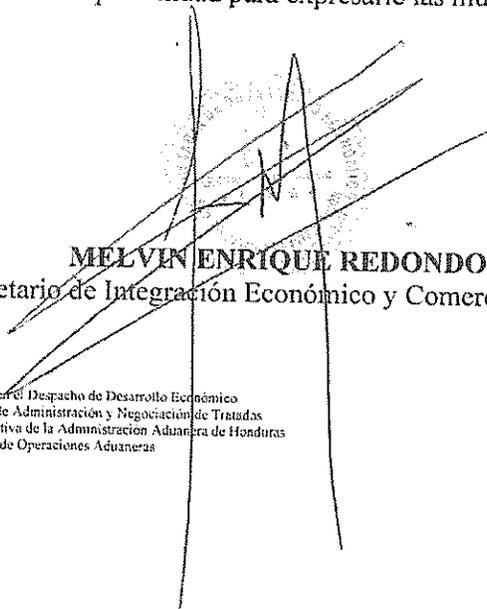
@SDEHonduras



sde.hn

Por lo anterior, de la manera más atenta agradeceré interponer sus buenos oficios para que las firmas de los funcionarios de las instituciones antes mencionadas sean debidamente reconocidas ante las autoridades aduaneras.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideración,


MELVIN ENRIQUE REDONDO
Subsecretario de Integración Económico y Comercio Exterior

CC
Ing. PEDRO BARQUERO - Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico
Lic. CÉSAR ANTONIO DÍAZ - Director General de Administración y Negociación de Tratados
Ing. ROSA MARIANA RÍOS - Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras
Lic. LINDA ALMENDARES - Directora Nacional de Operaciones Aduaneras

AFMR

EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)
Oficina del Consejero Económico

111/S114

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre de 2022

Honorable Señor

Lic. Cesar Díaz

Director General de Administración y Negociación de Tratados

Secretaría de Desarrollo Económico

Estimado Señor Director General:

La Oficina del Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) tiene el honor de dirigirse a la Honorable Secretaría de Desarrollo Económico para presentarle sus atentos saludos, en ocasión de presentarle sellos y firmas autorizados para Certificado de Origen bajo el TLC de las siguientes instituciones:

1. Ministry of Economic Affairs, Bureau of Standards, Metrology and Inspection.
2. Keelung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection, Ministry of Economic Affairs.
3. Taichung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection.
4. Tainan Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection
5. Kaohsiung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection
6. Hualien Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection



www.moea.gov.tw



www.trade.gov.tw



www.moesidb.gov.tw



www.dois.moea.gov.tw



www.taiwantrade.com.tw

Tel: (504) 2236-8924 E-mail: honduras@moea.gov.tw
Col. Palmira, Edificio Torre Imperial, 7mo. Piso, Calle República de Panamá # 1901 Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

**EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)
Oficina del Consejero Económico**

7. Ping-Tung Agricultural Biotechnology Park, Council of Agriculture, Executive Yuan, R.O.C.

La Oficina del Consejero Económico de la Embajada de la República de China (Taiwán) reitera a la Honorable Secretaría de Desarrollo Económico las muestras de nuestra consideración.



Rafael Jen
Viceconsejero Económico
Embajada de la Republica de China (Taiwán)



www.moea.gov.tw



www.trade.gov.tw



www.moeaidb.gov.tw



www.dois.moea.gov.tw



www.taiwantrade.com.tw

Tel: (504) 2236-8924 E-mail: honduras@moea.gov.tw
Col. Palmira, Edificio Torre Imperial, 7mo. Piso, Calle República de Panamá # 1901 Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

變更名單

(附件1)

項次	代號	簽發單位中英文名稱	變更文號
1	GA	經濟部標準檢驗局第六組 (MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION)	111年1月18日經標六字第11100000780號前 111年1月28日經標六字第11160504430號前
2	GB	經濟部標準檢驗局基隆分局 (Keelung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection, Ministry of Economic Affairs)	111年1月12日經標基報字第11150000020號前111年1月26日經標基報字第11199004820號前
3	GD	經濟部標準檢驗局臺中分局 (TAICHUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION)	111年1月11日經標中六字第11160000110號前
4	GE	經濟部標準檢驗局臺南分局 (TAINAN BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION)	111年1月14日經標南六字第1116000140號前111年2月7日經標南六字第1116000280號前
5	GF	經濟部標準檢驗局高雄分局 (Kaohsiung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection)	111年1月11日經標高六字第11100000030號前
6	GG	經濟部標準檢驗局花蓮分局 (Hualien Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection)	111年1月19日經標花五字第11100200030號前111年2月10日經標花五字第1110050455號前
7	GM	行政院農業委員會屏東生物技術園區籌備處 (PING-TUNG AGRICULTURAL BIOTECHNOLOGY PARK, COUNCIL OF AGRICULTURE, EXECUTIVE YUAN, R.O.C.)	111年1月6日農生園籌二字第1114006027號前111年1月26日農生園籌二字第1114000265號前

List of Authorized Seals for Certificates of Origin
原產地證明書專用章戳樣式

MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS

Issuing Agency: BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION.

簽發單位: 經濟部標準檢驗局第六組

Address: No. 4, Sec. 1, Jinan Rd., Zhongzheng Dist., Taipei City 100026, Taiwan (R.O.C.)

地址: 100026 臺北市中正區濟南路一段4號

Code(代碼): GA (新報准(備)單位無須填寫此填)

Type of Certificate of Origin: (Please mark "v" in)

原產地證明書種類: (請在 內打"v")

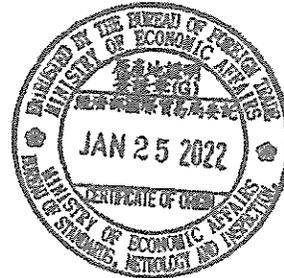
一般原產地證明書:

- Certificate of Origin (C/O) (一般原產地證明書)
- Certificate of Re-export (外貨復出口證明書)
- Certificate of Origin for goods transported through a third country to the importing country (由第三國直接輸往進口國原產地證明書)

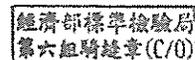
特定原產地證明書:

- C/O for garlic exported to the EU and UK(輸歐盟及英國大蒜產證)
- Free Trade Agreement C/O (適用自由貿易協定優惠關稅原產地證明書)
- C/O for beverages, vinegars and wine exported to Brazil(輸巴西飲料及酒類原產地證明書)

1. Seal of the Issuing Agency 簽發單位章戳



2. Seal applied where the pages meet 騎縫章戳



◎ 請用電腦繕打本表格資料; 並請檢送一式 20 份正本。

List of Authorized Seals for Certificates of Processing

加工證明書專用章戳樣式

MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS

Issuing Agency: BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION

簽發單位: 經濟部標準檢驗局第六組

Address: No. 4, Sec. 1, Jinan Rd., Zhongzheng Dist., Taipei City 100026, Taiwan (R.O.C.)

地址: 100026 臺北市中正區濟南路一段4號

Code(代碼): GA (新報准(備)單位無須填寫此填)

1. Seal of the Issuing Agency 簽發單位章戳



2. Seal applied where the pages meet 騎縫章戳



List of Authorized Signatures for Issuing

Certificates of Origin

Certificates of Processing

原產地證明書

加工證明書

有權簽發人員簽章樣式名單

Issuing Agency: MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS
 簽發單位: BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION.
 經濟部標準檢驗局第六組 (GA)

Tel: 886-2-23431698 Fax: 886-2-23431851 E-mail: tingyu.chen@bsmi.gov.tw;
 886-2-23211950 chih_chieh.wen@bsmi.gov.tw

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
A	藍秀春		
Effective Date: 2022/03/07		Current Status: Terminated	
B	Shin-Huey Chen 陳欣惠	S. H. Chen	S. H. Chen
Effective Date: 2010/01/15		Current Status: Effective	
C	Ting-Yu Chen 陳亭宇	T. Y. Chen	T. Y. Chen
Effective Date: 2016/06/13		Current Status: Effective	
D	Wan-Ping Lai 賴婉萍	W. P. Lai	W. P. Lai
Effective Date: 2011/04/25		Current Status: Effective	
E	吳傑雍		
Effective Date: 2022/03/07		Current Status: Terminated	
F	劉勝男		
Effective Date: 2022/03/07		Current Status: Terminated	
G	Chih-Chieh Wen 溫智傑	C. C. Wen	C. C. Wen
Effective Date: 2017/09/06		Current Status: Effective	

- ◎ 請用電腦鐫打本表格資料；並請檢送一式3份正本。
- ◎ 「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)
- ◎ Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」
- ◎ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

List of Authorized Signatures for Issuing

- Certificates of Origin
 Certificates of Processing

原產地證明書

加工證明書

有權簽發人員簽章樣式名單

Issuing Agency : **MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS**
 簽發單位 : **BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION.**
 經濟部標準檢驗局第六組 (GA)

Tel: 886-2-23431698 Fax: 886-2-23431851 E-mail: tingyu.chen@bsmi.gov.tw;
 886-2-23211950 chih_chieh.wen@bsmi.gov.tw

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
F	Hsiu-Sui Lin 林秀穗	H. S. Lin	H. S. Lin
Effective Date: 2022/03/07		Current Status: New Station	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	

- 請用電腦繕打本表格資料：並請檢送一式 3 份正本。
- 「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)
- Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」
- Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

List of Authorized Seals for Certificates of Origin

原產地證明書專用章戳樣式

Issuing Agency: Keelung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection, Ministry Of Economic Affairs

簽發單位：經濟部標準檢驗局基隆分局

Address: No.8,Gangsi St.,Ren-ai District,Keelung City 200,Taiwan(R.O.C)

地址：基隆市仁愛區港西街8號

Code(代碼)：GB (新報准(備)單位無須填寫此填)

Type of Certificate of Origin: (Please mark "v" in)

原產地證明書種類：(請在 內打"v")

一般原產地證明書：

Certificate of Origin (C/O) (一般原產地證明書)

Certificate of Re-export (外貨復出口證明書)

Certificate of Origin for goods transported through a third country to the importing country (由第三國直接輸往進口國原產地證明書)

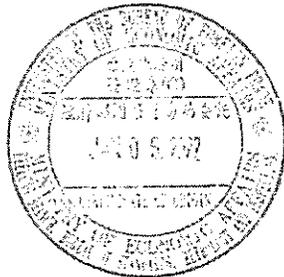
特定原產地證明書：

C/O for garlic exported to the EU and UK(輸歐盟及英國大蒜產證)

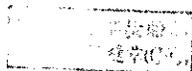
Free Trade Agreement C/O (適用自由貿易協定優惠關稅原產地證明書)

C/O for beverages, vinegars and wine exported to Brazil(輸巴西飲料及酒類原產地證明書)

1. Seal of the Issuing Agency 簽發單位章戳



2. Seal applied where the pages meet 騎縫章戳



◎ 請用電腦繕打本表格資料：並請檢送一式20份正本。

List of Authorized Seals for Certificates of Processing
加工證明書專用章戳樣式

Issuing Agency: Keelung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection, Ministry Of Economic Affairs

簽發單位：經濟部標準檢驗局基隆分局

Address: No.8, Gangsi St., Ren-ai District, Keelung City 200, Taiwan(R.O.C)

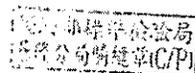
地址：基隆市仁愛區港西街8號

Code(代碼)： GB (新報准(備)單位無須填寫此填)

1. Seal of the Issuing Agency 簽發單位章戳



2. Seal applied where the pages meet 騎縫章戳



◎ 請用電腦繕打本表格資料：並請檢送一式 20 份正本。

List of Authorized Signatures for Issuing

Certificates of Origin

Certificates of Processing

原產地證明書

有權簽發人員簽章樣式名單

加工證明書

Issuing Agency : Keelung Branch, Bureau of Standards, Metrology
 簽發單位 : and Inspection, Ministry Of Economic Affairs
 經濟部標準檢驗局基隆分局

Tel: 02-24231151

Fax: 02-24230053

E-mail: sl.chung@bsmi.gov.tw

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
C	Cheng-Wei Chang 張呈為	<i>C.W. Chang</i>	<i>C.W. Chang</i>
Effective Date: 2021/03/05		Current Status: Effective	
D	Shiau-Ming Chen 陳孝銘	<i>S.M. Chen</i>	<i>S.M. Chen</i>
Effective Date: 2021/04/27		Current Status: Effective	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	

◎ 請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式3份正本。

◎ 「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

◎ Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」。

◎ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

List of Authorized Seals for Certificates of Origin
原產地證明書專用章戳樣式

Issuing Agency: TAICHUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS,
METROLOGY AND INSPECTION

簽發單位：經濟部標準檢驗局臺中分局

Address: NO. 70, GONGSYUE ROAD, SOUTH DISTRICT, TAICHUNG
CITY 402, TAIWAN, R.O.C.

地址：402 臺中市南區工學路 70 號

Code(代碼)： GD (新報准(備)單位無須填寫此填)

Type of Certificate of Origin: (Please mark "v" in)

原產地證明書種類：(請在 內打"v")

一般原產地證明書：

- Certificate of Origin (C/O) (一般原產地證明書)
- Certificate of Re-export (外貨復出口證明書)
- Certificate of Origin for goods transported through a third country to the importing country (由第三國直接輸往進口國原產地證明書)

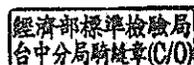
特定原產地證明書：

- C/O for garlic exported to the EU and UK (輸歐盟及英國大蒜產證)
- Free Trade Agreement C/O (適用自由貿易協定優惠關稅原產地證明書)
- C/O for beverages, vinegars and wine exported to Brazil (輸巴西飲料及酒類原產地證明書)

1. Seal of the Issuing Agency 簽發單位章戳



2. Seal applied where the pages meet 騎縫章戳



List of Authorized Seals for Certificates of Processing
加工證明書專用章戳樣式

Issuing Agency: TAICHUNG BRANCH, BUREAU OF STANDARDS,
METROLOGY AND INSPECTION, MINISTRY OF
ECONOMIC AFFAIRS

簽發單位：經濟部標準檢驗局臺中分局

Address: NO. 70, GONGSYUE ROAD, SOUTH DISTRICT, TAICHUNG
CITY 402, TAIWAN, R.O.C.

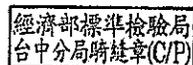
地址：402 臺中市南區工學路 70 號

Code(代碼)： GD (新報准(備)單位無須填寫此填)

1. Seal of the Issuing Agency 簽發單位章戳



2. Seal applied where the pages meet 騎縫章戳



◎ 請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式 20 份正本。

List of Authorized Signatures for Issuing

 Certificates of Origin

 Certificates of Processing

 原產地證明書

有權簽發人員簽章樣式名單

 加工證明書

Issuing Agency : Taichung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection

簽發單位 : 經濟部標準檢驗局臺中分局

Tel: 04-22612161

Fax: 04-22621292

E-mail: tc06p1@bsmi.gov.tw

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
A	Chiu, Hsiu-Hua 邱秀花	H. h. Chiu	H. h. Chiu
Effective Date: 2014/07/07		Current Status: Effective	
B	HSU-HUNG LEE 李旭弘	H. H. Lee	H. H. Lee
Effective Date: 2018/03/12		Current Status: Effective	
C	Chung, Jui-Fen 鍾瑞芬	J. F. Chung	J. F. Chung
Effective Date: 2015/08/03		Current Status: Effective	
D	MING-YUI TSAI 蔡銘裕	M. Y. Tsai	M. Y. Tsai
Effective Date: 2010/05/09		Current Status: Effective	
E	SU-FEN CHEN 陳素芬	S. F. Chen	S. F. Chen
Effective Date: 2007/04/20		Current Status: Effective	
F	Lee, Yen 李艷	Y. Lee	Y. Lee
Effective Date: 2021/04/30		Current Status: Effective	

請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式3份正本。

◎「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」

Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

List of Authorized Signatures for Issuing

 Certificates of Origin

 Certificates of Processing

 原產地證明書

 加工證明書

有權簽發人員簽章樣式名單

Issuing Agency : Taichung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection

簽發單位 : 經濟部標準檢驗局臺中分局

Tel: 04-22612161

Fax: 04-22621292

E-mail: tc06p1@bsmi.gov.tw

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
G	YU-CHI HSU 徐郁琦	<i>Y. C. Hsu</i>	<i>Y. C. Hsu</i>
Effective Date: 2006/05/11		Current Status: Effective	
H	Huang, Hui-Fen 黃惠芬	<i>Christina Huang</i>	<i>Christina Huang</i>
Effective Date: 2006/05/11		Current Status: Effective	
I	Tseng, Su-Chin 曾素津	<i>S. C. Tseng</i>	<i>S. C. Tseng</i>
Effective Date: 2014/07/07		Current Status: Effective	
J	Yang Yi Zhen 楊奕振	<i>Y. Z. Yang</i>	<i>Y. Z. Yang</i>
Effective Date: 2018/03/12		Current Status: Effective	
K	Ching, Kuei-Fa 覃魁發	<i>K.F.CHING</i>	<i>K.F.CHING</i>
Effective Date: 2015/08/03		Current Status: Effective	
Effective Date:		Current Status:	

請用電腦繕打本表格資料：並請檢送一式3份正本。

*「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」

Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

List of Authorized Seals for Certificates of Origin

原產地證明書專用章戳樣式

Issuing Agency: TAINAN BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION

簽發單位：經濟部標準檢驗局臺南分局

Address: No.179, Sec. 1, Beimen Rd., West Central District, Tainan City 700, Taiwan

地址：臺南市中西區北門路一段 179 號

Code(代碼)：GE (新報准(備)單位無須填寫此填)

Type of Certificate of Origin: (Please mark "v" in)

原產地證明書種類：(請在 內打"v")

一般原產地證明書：

- Certificate of Origin (C/O) (一般原產地證明書)
- Certificate of Re-export (外貨復出口證明書)
- Certificate of Origin for goods transported through a third country to the importing country (由第三國直接輸往進口國原產地證明書)

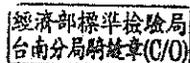
特定原產地證明書：

- C/O for garlic exported to the EU and UK(輸歐盟及英國大蒜產證)
- Free Trade Agreement C/O (適用自由貿易協定優惠關稅原產地證明書)
- C/O for beverages, vinegars and wine exported to Brazil(輸巴西飲料及酒類原產地證明書)

1. Seal of the Issuing Agency 簽發單位章戳



2. Seal applied where the pages meet 騎縫章戳



List of Authorized Seals for Certificates of Processing

加工證明書專用章戳樣式

Issuing Agency: TAINAN BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY AND INSPECTION

簽發單位：經濟部標準檢驗局臺南分局

Address: No.179, Sec. 1, Beimen Rd., West Central District, Tainan City 700, Taiwan

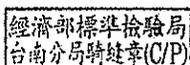
地址：臺南市中西區北門路一段 179 號

Code(代碼): GE (新報准(備)單位無須填寫此填)

1. Seal of the Issuing Agency 簽發單位章戳



2. Seal applied where the pages meet 騎縫章戳



◎ 請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式 20 份正本。

List of Authorized Signatures for Issuing

■ Certificates of Origin

■ Certificates of Processing

■ 原產地證明書

■ 加工證明書

有權簽發人員簽章樣式名單

Issuing Agency : TAINAN BRANCH, BUREAU OF STANDARDS, METROLOGY
 簽發單位 : AND INSPECTION
 經濟部標準檢驗局臺南分局

Tel: (06)2264101#163 Fax: (06)2208466

E-mail: alex.chen@bsmi.gov.tw

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
A	Chang-Chih Chen 陳長志	C. C. Chen	C. C. Chen
Effective Date:2021/10/08		Current Status: Effective(持續有效)	
B	Fu-Jheng Wu 吳福正	F. J. Wu	F. J. Wu
Effective Date:2021/10/08		Current Status: Effective(持續有效)	
C	Mei-Huei Gong 龔美惠	M. H. Gong	M. H. Gong
Effective Date:2021/10/08		Current Status: Effective(持續有效)	
D	Huang-Ming Kuo 郭冕銘	H. M. Kuo	H. M. Kuo
Effective Date:2018/04/30		Current Status: Effective(持續有效)	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	

◎ 請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式3份正本。

◎ 「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

◎ Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」

◎ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

List of Authorized Seals for Certificates of Origin

原產地證明書專用章戳樣式

Issuing Agency: Kaohsiung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection

簽發單位: 經濟部標準檢驗局高雄分局

Address: No.50, Haibian Rd., Lingya District, Kaohsiung City 802, Taiwan

地址: 高雄市苓雅區海邊路 50 號

Code(代碼): GF (新報准(備)單位無須填寫此填)

Type of Certificate of Origin: (Please mark "v" in)

原產地證明書種類: (請在 內打"v")

一般原產地證明書:

- Certificate of Origin (C/O) (一般原產地證明書)
- Certificate of Re-export (外貨復出口證明書)
- Certificate of Origin for goods transported through a third country to the importing country (由第三國直接輸往進口國原產地證明書)

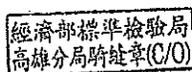
特定原產地證明書:

- C/O for garlic exported to the EU and UK(輸歐盟及英國大蒜產證)
- Free Trade Agreement C/O (適用自由貿易協定優惠關稅原產地證明書)
- C/O for beverages, vinegars and wine exported to Brazil(輸巴西飲料及酒類原產地證明書)

1. Seal of the Issuing Agency 簽發單位章戳



2. Seal applied where the pages meet 騎縫章戳



◎ 請用電腦繕打本表格資料; 並請檢送一式 20 份正本。

List of Authorized Seals for Certificates of Processing

加工證明書專用章戳樣式

Issuing Agency: Kaohsiung Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection

簽發單位：經濟部標準檢驗局高雄分局

Address: No.50, Haibian Rd., Lingya District, Kaohsiung City 802, Taiwan

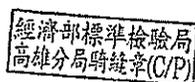
地址：高雄市苓雅區海邊路 50 號

Code(代碼): GF (新報准(備)單位無須填寫此填)

1. Seal of the Issuing Agency 簽發單位章戳



2. Seal applied where the pages meet 騎縫章戳



◎ 請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式 20 份正本。

List of Authorized Signatures for Issuing Certificates of Origin
 Certificates of Processing

原產地證明書

有權簽發人員簽章樣式名單

加工證明書

Issuing Agency : Kaohsiung Branch, Bureau of Standards, Metrology and
 發 發 單 位 : Inspection, Ministry of Economic Affairs
 經濟部標準檢驗局高雄分局

Tel: 07-2511151~860 Fax: 07-2411163 E-mail: lu.lu@bsmi.gov.tw

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
B	Lu Hwei Ru 陸惠茹	<i>Lu. H. R.</i>	<i>Lu. H. R.</i>
Effective Date: 2008/03/24		Current Status: Effective	
E	Li Hui Chu 李惠珠	<i>L. H. C.</i>	<i>L. H. C.</i>
Effective Date: 2003/01/15		Current Status: Effective	
H	Shao Ching Wen 邵慶文	<i>Shao. C. Wen</i>	<i>Shao. C. Wen</i>
Effective Date: 2014/02/17		Current Status: Effective	
G	Wang Yuh RU 王玉如	<i>Wang Yuh Ru</i>	<i>Wang Yuh Ru</i>
Effective Date: 2018/04/16		Current Status: Effective	
D	Wu SU Ching 吳素卿	<i>Wu Su ching</i>	<i>Wa Su Ching</i>
Effective Date: 2020/03/02		Current Status: Effective	

◎ 請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式3份正本。

◎ 「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

◎ Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」

◎ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

List of Authorized Signatures for Issuing

Certificates of Origin

Certificates of Processing

原產地證明書

有權簽發人員簽章樣式名單

加工證明書

Issuing Agency : Kaohsiung Branch, Bureau of Standards, Metrology and
 簽發單位 : Inspection, Ministry of Economic Affairs
 經濟部標準檢驗局高雄分局

Tel: 07-2511151~860 Fax: 07-2411163

E-mail: lu.lu@bsmi.gov.tw

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
C	LIN JIA RONG 林佳蓉	LJR	LJR
Effective Date: 2022/03/07		Current Status: New Station	
F	Huang Li Ping 黃麗萍	HLP	HLP
Effective Date: 2022/03/07		Current Status: New Station	
J	Tsai Sheng Yen 蔡昇諺	S.Y. Tsai	S.Y. Tsai
Effective Date: 2022/03/07		Current Status: New Station	
K	Tsai Chi Ting 蔡綺婷	Tct	Tct
Effective Date: 2022/03/07		Current Status: New Station	

◎ 請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式3份正本。

◎ 「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

◎ Effective Date 生效(有效)日期；格式範例為「YYYY/MM/DD」

◎ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

List of Authorized Seals for Certificates of Origin

原產地證明書專用章戳樣式

Issuing Agency: Hualien Branch, Bureau of Standards, Metrology and
Inspection

簽發單位：經濟部標準檢驗局花蓮分局

Address: 19 Hai-An Rd., Hualien City, Hualien County, Taiwan, R.O.C.

地址：中華民國台灣花蓮縣花蓮市海岸路 19 號

Code(代碼)：GG (新報准(備)單位無須填寫此填)

Type of Certificate of Origin: (Please mark "v" in)

原產地證明書種類：(請在 內打"v")

一般原產地證明書：

- Certificate of Origin (C/O) (一般原產地證明書)
- Certificate of Re-export (外貨復出口證明書)
- Certificate of Origin for goods transported through a third country to the importing country (由第三國直接輸往進口國原產地證明書)

特定原產地證明書：

- C/O for garlic exported to the EU and UK(輸歐盟及英國大蒜產證)
- Free Trade Agreement C/O (適用自由貿易協定優惠關稅原產地證明書)
- C/O for beverages, vinegars and wine exported to Brazil(輸巴西飲料及酒類原產地證明書)

1. Seal of the Issuing Agency 簽發單位章戳



2. Seal applied where the pages meet 騎縫章戳



◎ 請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式 20 份正本。

List of Authorized Seals for Certificates of Processing
加工證明書專用章戳樣式

Issuing Agency: Hualien Branch, Bureau of Standards, Metrology and Inspection

簽發單位：經濟部標準檢驗局花蓮分局

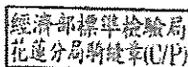
Address: 19 Hai-An Rd., Hualien City, Hualien County, Taiwan, R.O.C.
地址：中華民國台灣花蓮縣花蓮市海岸路19號

Code(代碼)：GG (新報准(備)單位無須填寫此填)

1. Seal of the Issuing Agency 簽發單位章戳



2. Seal applied where the pages meet 騎縫章戳



◎ 請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式20份正本。

List of Authorized Signatures for Issuing

Certificates of Origin

Certificates of Processing

原產地證明書

有權簽發人員簽章樣式名單

加工證明書

Issuing Agency : Hualien Branch, Bureau of Standards, Metrology and

簽發單位 : Inspection

經濟部標準檢驗局花蓮分局 (GG)

Tel: 886-3-8221121

Fax: 886-3-8225133

E-mail: senchi.chen@bsmi.gov.tw

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
A	Sue-Jen Huang 黃淑貞		
Effective Date: 2022/03/07		Current Status: Terminated	
B	YANG, JENN-CHYI 楊振奇		
Effective Date: 2022/03/07		Current Status: New Station(新啟用)	
(以下空白)			
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	

● 請用電腦打字本表格資料；並請檢送一式3份正本。

◎ 「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。(英文姓名請以護照上之姓名為主)

● Effective Date 生效(有效)日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」

● Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

List of Authorized Seals for Certificates of Origin
原產地證明書專用章戳樣式

Issuing Agency: PING-TUNG AGRICULTURAL BIOTECHNOLOGY
PARK, COUNCIL OF AGRICULTURE, EXECUTIVE YUAN, R.O.C.

簽發單位：行政院農業委員會屏東農業生物技術園區籌備處

Address: No.1 Shennong Rd., Dehe Village, Changjhih Township,
Pingtung County 90846, Taiwan, R.O.C

地址：90846 屏東縣長治鄉德和村神農路 1 號

Code(代碼): GM (新報准(備)單位無須填寫此填)

Type of Certificate of Origin: (Please mark "v" in)

原產地證明書種類：(請在 內打"v")

一般原產地證明書：

- Certificate of Origin (C/O) (一般原產地證明書)
- Certificate of Re-export (外貨復出口證明書)
- Certificate of Origin for goods transported through a third country to the importing country (由第三國直接輸往進口國原產地證明書)

特定原產地證明書：

- C/O for garlic exported to the EU and UK (輸歐盟及英國大蒜產證)
- Free Trade Agreement C/O (適用自由貿易協定優惠關稅原產地證明書)
- C/O for beverages, vinegars and wine exported to Brazil (輸巴西飲料及酒類原產地證明書)

1. Seal of the Issuing Agency 簽發單位章戳



2. Seal applied where the pages meet 騎縫章戳



◎ 請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式 20 份正本。

List of Authorized Seals for Certificates of Processing
加工證明書專用章戳樣式

Issuing Agency: PING-TUNG AGRICULTURAL BIOTECHNOLOGY
PARK COUNCIL OF AGRICULTURAL, EXECUTIVE YUAN

簽發單位：行政院農業委員會屏東農業生物技術園區籌備處

Address: No.1 Shennong Rd., Dehe Village, Changjhih Township,
Pingtung County 90846, Taiwan, R.O.C

地址：90846 屏東縣長治鄉德和村神農路 1 號

Code(代碼): GM (新報准(備)單位無須填寫此填)

1. Seal of the Issuing Agency 簽發單位章戳



2. Seal applied where the pages meet 騎縫章戳



◎ 請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式 20 份正本。

List of Authorized Signatures for Issuing

Certificates of OriginCertificates of Processing原產地證明書

有權簽發人員簽章樣式名單

加工證明書

Issuing Agency : PING-TUNG AGRICULTURAL BIOTECHNOLOGY PARK,
 簽發單位 : COUNCIL OF AGRICULTURE, EXECUTIVE YUAN, R.O.C.
 行政院農業委員會屏東農業生物技術園區籌備處

Tel: (08)762-3205 Fax: (08)762-3235 E-mail: aa12745@ms.pabp.gov.tw

Workstation 工作站	Name 姓名	Signature 簽署樣式	Seal 章戳
A	Chen Hou-Yuan 陳厚源	<i>Chen Hou-Yuan</i>	<i>Chen Hou-Yuan</i>
Effective Date: 2008/01/07		Current Status: Effective	
B	Wei Yu-Chun 魏郁純		
Effective Date: 2022/03/07		Current Status: Terminated	
C	Chuang Chin-Chi 莊謹綺	<i>Chuang Chin-Chi</i>	<i>Chuang Chin-Chi</i>
Effective Date: 2017/07/31		Current Status: Effective	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	
Effective Date:		Current Status:	

◎請用電腦繕打本表格資料；並請檢送一式3份正本。

◎「姓名」及「簽發單位」二欄，請填寫中、英文資料。（英文姓名請以護照上之姓名為主）

◎ Effective Date 生效（有效）日期：格式範例為「YYYY/MM/DD」

◎ Current Status 類別：New Station(新啟用)、Effective(持續有效)、Terminated(終止)、Resume(恢復)

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-203-2022

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: DELEGACIÓN DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS
ACREDITADOS A EXTENDER LICENCIAS DE
EXPORTACIÓN DE MAÍZ

FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022



Para su conocimiento, aplicación y control, se remite el **Oficio No. 1164-DGIEPC-SDE-2022**, de fecha 18 de noviembre del 2022, suscrito por el Subsecretario de Estado de Integración Económica y Comercio Exterior, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante el cual remiten el **Acuerdo Ministerial No. 131-2022**, de fecha 16 de noviembre del 2022, emitido por esa Secretaría de Estado, mediante el cual delegan las firmas autorizadas para extender las licencias de exportación de maíz comprendidas en las fracciones arancelarias 1005.90.20.00 y 1005.90.30.00, conforme al **Acuerdo Ministerial No. 127-2022**, remitido mediante **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-195-2022**, de fecha 14 de noviembre del 2022.

*Se adjunta copia del **Oficio No. 1164-DGIEPC-SDE-2022**.*

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

C: Archivo
LA/nm

*Abogado
no verifican si ya
se elaboro la
disposicion
MUS*

Oficio No. 1164-DGIEPC-SDE-2022

Tegucigalpa, M.D.C. 18 de noviembre de 2022

*25/11/2022
Mensaje no
gestionado*

Abogado
FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras
Su Oficina

Señor Director Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para remitir el Acuerdo Ministerial No. 131-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, emitido por esta Secretaría de Estado, mediante el cual se delegan las firmas autorizadas para extender las licencias de exportación de maíz comprendidas en las fracciones arancelarias 1005.90.20.00 y 1005.90.30.00, conforme al Acuerdo Ministerial No. 127-2022 del 09 de noviembre de 2022.

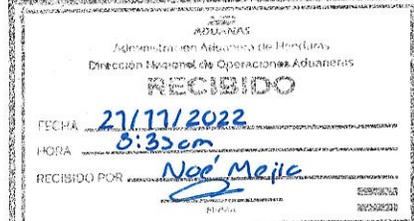
En atención a lo anterior, para que esa institución comunique a las aduanas correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.


MELVIN ENRIQUE REDONDO
Subsecretario de Estado de Integración Económica
y Comercio Exterior

- CC:
- Ing. PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO- Secretario de Estado en el Despacho del Desarrollo Económico.
 - Lic. CÉSAR DÍAZ – Director General de Administración y Negociación de Tratados.
 - Lic. LINDA ALMENDAREZ – Directora Nacional de Operaciones Aduaneras.
 - Lic. DARIELA GARCÍA – Jefe de Sección Arancelarias.
 - Lic. LUIS TORRES – Jefe de Departamento de Política Aduanera.
 - Lic. CRISTINA ZELEDÓN – Jefe de Sección de Acuerdos y Convenios Internacionales.

AE/KB


ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras
Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras
RECIBIDO
FECHA 27/11/2022
HORA 8:35 am
RECIBIDO POR Nog Meije

*Recibe Nog Meije
25/11/2022
3:27 pm*

www.aduanas.gub.hn

ACUERDO MINISTERIAL No 131-2022

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de los Secretarios de Estado, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que dentro de las competencias establecidas en el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado pueden delegar en los funcionarios y empleados, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos, la firma de ciertos documentos.

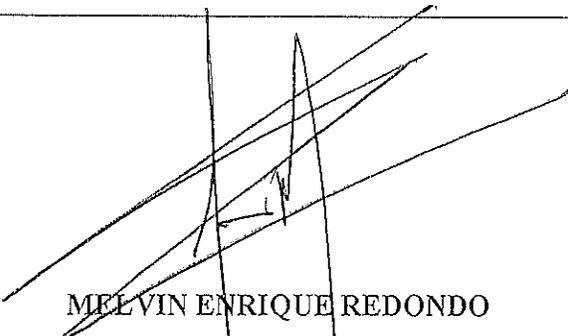
CONSIDERANDO: Que para efectos de exportación de maíz comprendidas en las fracciones arancelarias 1005.90.20.00 y 1005.90.30.00 los exportadores deberán contar con licencia de exportación válida y vigente, emitida por la Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y sus dependencias abajo descritas, la cual será solicitada con todos los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 127-2022 del 09 de noviembre de 2022.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36 numerales 8) y 19), 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 24 y 26 numeral 2) del Decreto Ejecutivo PCM-008-97.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar la firma y sello autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico para extender las licencias de exportación de maíz a los siguientes ciudadanos.

 MELVIN ENRIQUE REDONDO	 Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior
Firma	Sello
 KARLA NINOSKA PÉREZ	 Dirección General de Integración Económica y Política Comercial
Firma	Sello
 GABRIELA JANETH SALINAS OSORTO	 Dirección General de Integración Económica y Política Comercial
Firma	Sello

Handwritten signature



SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo Ministerial a la Administración Aduanera de Honduras, para su observancia y cumplimiento conforme a sus competencias.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación inmediata debiéndose publicar en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., a los 16 días del mes de noviembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MELVIN ENRIQUE REDONDO
Subsecretario de Estado de Integración Económica y Comercio Exterior.
Acuerdo de Delegación No. 022-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-204-2022

PARA: ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO DE
ADUANA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN
INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR S.A.
DE C.V.), COMO OPERADORA USUARIA

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022



Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 019-2022**, de fecha 14 de enero del 2022, **RESUELVE:** Otorgar a la Sociedad Mercantil **CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **08019002265592**, con domicilio legal en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, y ubicación de la planta de producción en la Colonia 21 de febrero, Boulevard Fuerzas Armadas, calle principal, Cementerio Santa Anita en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central en el mismo Departamento, su incorporación al Régimen de Zona Libre como Operadora Usuaria y dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de productos farmacéuticos de uso humano tales como: antitusivos, vitaminas, antigripales, desparasitantes, analgésicos, antiinflamatorios, protectores gástricos y productos de bioseguridad como ser alcoholes, alcohol en gel, jabón antibacterial para ser exportados en su totalidad hacia Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Perú y el resto del mundo; misma que opera en un área restringida de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4,305.84 Mts²)** equivalente a **SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS (6,175.69 Vrs²)**.

Posteriormente mediante **RESOLUCIÓN No. 224-2022**, de fecha 11 de julio del 2022, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **RESUELVE: AUTORIZAR** a la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR, S.A. DE C.V.)** la ampliación de área restringida inicialmente autorizada mediante Resolución No. 019-2022 de fecha 14 de enero del 2022, adicionando al mismo **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (157.27 Mts²)** para un total de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (4,463.10 Mts²)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código de Aduanas **6388**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR, S.A. DE C.V.)**, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

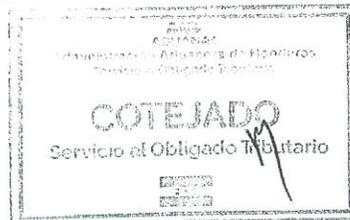

C: Archivo
LA/Pr/Sp/Wr/jjs

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 224-2022 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-0803 de fecha 1 de abril del año 2022, contentivo de la solicitud de **MODIFICACIÓN PARA AMPLIAR EL ÁREA RESTRINGIDA DE ZONA LIBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA USUARIA CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR S.A. DE C. V.)**, presentada por la licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales **NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 6,618, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S. A. DE C. V.)**, con RTN: 08019002265592, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y ubicación de planta de producción en colonia 21 de febrero, boulevard Fuerzas Armadas, calle principal, cementerio Santa Anita en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central en el mismo departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S. A. DE C. V.)**, fue autorizada para operar bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), mediante resolución No. 019-2022 del 14 de enero del año 2022, como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la fabricación de productos farmacéuticos de uso humano tales como: Antitusivos, vitaminas, antigripales, desparasitantes, analgésicos, antiinflamatorios, protectores gástricos y productos de bioseguridad como ser alcoholes, alcohol en gel, jabón antibacterial para ser exportados en su totalidad hacia Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Perú y el resto del mundo. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S. A. DE C. V.)**, solicita ampliación de área restringida en el sentido de adicionar a la ya autorizada un área consistente en **ciento cincuenta y siete punto veintisiete metros cuadrados (157.27 m²)**, según plano de ingeniería adjunto al expediente demérito, el área en referencia ha sido dado mediante un contrato privado misma que se encuentra ubicada frente al área de la Zona Libre restringida de la sociedad peticionaria. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S. A. DE C. V.)**, tiene autorizada un área restringida de **cuatro mil trescientos cinco punto ochenta y cuatro metros cuadrados (4,305.84 m²)**, solicitando ampliar un área de **ciento cincuenta y siete punto veintisiete metros cuadrados (157.27 m²)**, para un total de **cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres punto diez metros cuadrados (4,463.10 m²)**; justificando que en la infraestructura de la empresa se encuentran tres (3) portones habilitados donde está ubicada la entrada del área de producción en vista que tienen que cumplir con requerimientos de inocuidad exigidos por Agencia Reguladora Sanitaria (ARSA), esenciales para la elaboración de productos que no afecten la salud de los consumidores, por lo que se hace imposible cualquier cambio o modificación a la estructura de los portones frontales de acceso a dicha zona, pues cualquier trabajo en las instalaciones puede contaminar el ambiente y por ende el producto; así mismo el área frontal solicitada servirá para sellar la entrada y poder utilizarla por la parte interior de la infraestructura. **CONSIDERANDO:** Que los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S. A. DE C. V.)**, mediante resolución No. 019-2022 de fecha 14 de enero del año 2022, son extensivos para la presente ampliación de área que se autorice. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de mayo del año 2022, la Dirección General de Sectores Productivos emitió dictamen **DGSP-ZOLI-AMP/073-2022** en el cual dictamina: Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S. A. DE C. V.)**, en el sentido de ampliar el área restringida inicialmente autorizada mediante resolución No. 019-2022 de fecha 14 de enero del año 2022, adicionando al mismo **ciento cincuenta y siete punto veintisiete metros cuadrados (157.27m²)**, para un total de **cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres punto diez metros cuadrados (4,463.10 m²)**, ubicadas en colonia 21 de febrero, boulevard Fuerzas Armadas, calle principal, Cementerio Santa Anita en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central en el departamento de Francisco

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn @SDEHonduras sde.hn



Morazán. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 8 de julio del año 2022, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. 273-2022, el cual fue del parecer que se declare CON LUGAR la solicitud de MODIFICACIÓN PARA AMPLIAR EL ÁREA RESTRINGIDA DE ZONA LIBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA USUARIA CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR S. A. DE C. V.), presentada por la licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS, actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil CORPORACIÓN FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S. A. DE C. V.), con RTN: 08019002265592, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y ubicación de planta de producción en colonia 21 de febrero, boulevard Fuerzas Armadas, calle principal, cementerio Santa Anita en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central en el mismo departamento, en el sentido de ampliar el área restringida inicialmente autorizada mediante resolución No. 019-2022 de fecha 14 de enero del año 2022, adicionando al mismo ciento cincuenta y siete punto veintisiete metros cuadrados (157.27 m²), para un total de cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres punto diez metros cuadrados (4,463.10 m²). **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo estipula: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición". En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manda: Para la ampliación o reducción del área restringida, junto a la solicitud deberá adjuntar el nuevo plano descriptivo debidamente refrendado por un Ingeniero Civil o Arquitecto, la documentación que acredite la pertenencia del terreno o el Contrato de Arrendamiento, en su caso. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los artículos; 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 8-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 14 de febrero del año 2020; Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta el 10 de mayo del año 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **MODIFICACIÓN PARA AMPLIAR EL ÁREA RESTRINGIDA DE ZONA LIBRE DE LA SOCIEDAD OPERADORA USUARIA CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S. A. DE C. V.)** presentada por la licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet número 6618, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil CORPORACIÓN FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S. A. DE C. V.), con RTN: 08019002265592, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y ubicación de planta de producción en colonia 21 de febrero, boulevard Fuerzas Armadas, calle principal, cementerio Santa Anita en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central en el mismo departamento. **SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR S. A. DE C. V.),** la ampliación de área restringida inicialmente autorizada mediante resolución No. 019-2022 de fecha 14 de enero del año 2022, adicionando al mismo ciento cincuenta y siete punto veintisiete metros cuadrados (157.27 m²), para un total de cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres punto diez metros cuadrados (4,463.10 m²), ubicadas en colonia 21 de febrero, Boulevard Fuerzas Armadas, calle principal, Cementerio Santa Anita en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central en el departamento de Francisco Morazán. **TERCERO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), efectuaran intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil CORPORACIÓN INDUSTRIAL



FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S. A. DE C. V.), para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución. **CUARTO:** La sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL FARMACÉUTICA, S. A. DE C. V. (CORINFAR, S. A. DE C. V.),** continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgadas a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según resolución No. 019-2022 de fecha 14 de enero del año 2022, son extensivos para la presente ampliación de actividad. **QUINTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables. **SEXTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE (F) y (S) MELVIN ENRIQUE REDONDO Sub Secretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022. (F) y (S) NANCY JULISSA ROMERO REYES encargada de la Secretaría General Acuerdo No. 057-2022**

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

